

**Conferencia Internacional del Trabajo, 95.<sup>a</sup> reunión, 2006**

**Informe IV (2A)**

# **Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo**

**Cuarto punto del orden del día**

**Oficina Internacional del Trabajo Ginebra**

ISBN 92-2-316609-8  
ISSN 0251-3226

---

*Primera edición 2006*

---

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: [pubvente@ilo.org](mailto:pubvente@ilo.org).

Vea nuestro sitio en la red: [www.ilo.org/publns](http://www.ilo.org/publns).

---

## INDICE

	<i>Página</i>
LISTA DE ABREVIATURAS DE USO FRECUENTE .....	v
INTRODUCCIÓN .....	1
RESPUESTAS RECIBIDAS Y COMENTARIOS.....	3
1. Observaciones generales.....	3
2. Respuestas a unas preguntas concretas .....	14
3. Obsevaciones relativas al proyecto de convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.....	34
4. Observaciones relativas al proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.....	52

## LISTA DE ABREVIATURAS DE USO FRECUENTE

### Organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores

Alemania	BDA	Confederación de Asociaciones de Empleadores de Alemania
Argentina	CGT RA	Confederación General del Trabajo de la República Argentina
Australia	ACTU	Consejo Australiano de Sindicatos
Austria	IV	Federación de la Industria Austríaca
	WKÖ	Cámara de Comercio de Austria
	ÖGB	Confederación de Sindicatos de Austria
Barbados	BWU	Unión de Trabajadores de Barbados
Belarús	FPB	Federación de Sindicatos de Belarús
Bélgica	CNT	Consejo Nacional del Trabajo
	FGTB	Federación General del Trabajo de Bélgica
Brasil	CNC	Confederación Nacional del Comercio
	CNI	Confederación Nacional de la Industria
	CGTB	Confederación General de Trabajadores de Brasil
Canadá	CEC	Consejo de Empleadores del Canadá
	CTC	Congreso del Trabajo del Canadá

China	CEC	Confederación de Empleadores de China
	ACFTU	Federación de Sindicatos de China
Chipre	CEIF	Federación de Empleadores y de Industriales de Chipre
República Checa	ČMKOS	Confederación Checo-Morava de Sindicatos
Dinamarca	DA	Confederación de Empleadores de Dinamarca
	FTF	Federación Danesa de Organizaciones de Funcionarios y Empleados
	LO	Confederación de Sindicatos de Dinamarca
Egipto	ETUF	Federación Egipcia de Sindicatos
España	CC.OO.	Confederación Sindical de Comisiones Obreras
Estados Unidos	AFL-CIO	Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales
Finlandia	EK	Confederación Empresarial Finlandesa
	SY	Federación de Empresas de Finlandia (Suomen Yrittäjät)
	VTML	Departamento de Gestión del Personal del Sector Público
	SAK	Organización Central de Sindicatos Finlandeses
	STTK	Confederación Finlandesa de Empleados
	AKAVA	Confederación de Sindicatos para las Profesiones Universitarias de Finlandia
Francia	MEDEF	Movimiento de las Empresas de Francia
	CGT-FO	Confederación General del Trabajo – Fuerza Obrera
Grecia	SEV	Federación de Industrias Griegas
	ESEE	Confederación Nacional del Comercio Griego
Islandia	ASI	Federación Islandesa del Trabajo

Italia	Confindustria	Confederación General de Industria Italiana
	CGIL	Confederación General Italiana del Trabajo
	CISL	Confederación Italiana de Sindicatos de Trabajadores
	CONFARTIGIANATO	Confederación General del Sector Artesanal
	UIL	Unión Italiana del Trabajo
Japón	JBF	Federación Empresarial del Japón (Nippon Keidanren)
	JTUC-RENGO	Confederación de Sindicatos del Japón
Líbano	ALI	Asociación de Industriales del Líbano
Malasia	MEF	Federación de Empleadores Malasios
México	CONCAMIN	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
Mongolia	MONEF	Federación de Empleadores de Mongolia
Noruega	NHO	Confederación de Comercio e Industria de Noruega
	LO	Confederación de Sindicatos de Noruega
Nueva Zelandia	BNZ	Empresarios de Nueva Zelandia
	NZCTU	Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia
Países Bajos	VNO-NCW	Federación de la Industria y de los Empleadores de los Países Bajos
	FNV	Confederación Sindical de los Países Bajos
	CNV	Federación Nacional de Sindicatos Cristianos
	MHP	Federación de Sindicatos del Personal Medio y Superior
Polonia	Solidarność	Solidarność («solidaridad», sindicato autónomo independiente)

Portugal	CCP	Confederación del Comercio y los Servicios de Portugal
	CIP	Confederación de la Industria de Portugal
	CGTP	Confederación General de los Trabajadores Portugueses
Reino Unido	CBI	Confederación de la Industria Británica
	TUC	Congreso de Sindicatos Británicos
Senegal	CNTS	Confederación Nacional de Trabajadores del Senegal
Sudáfrica	BUSA	Empresarios Unidos de Sudáfrica
Suecia	LO	Confederación de Sindicatos de Suecia
Suiza	UPS	Unión de Empleadores de Suiza
Turquía	TISK	Confederación de Asociaciones de Empleadores de Turquía

### **Otras siglas y abreviaturas utilizadas en el informe**

OIT	Organización Internacional del Trabajo
UE	Unión Europea
OSH	Seguridad y salud en el trabajo
PYME	Pequeñas y medianas empresas
OMS	Organización Mundial de la Salud

## INTRODUCCION

En la 93.<sup>a</sup> reunión (2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo se mantuvo la primera discusión sobre la cuestión relativa a la seguridad y salud en el trabajo, con miras a la elaboración de un nuevo instrumento en que estableciese un marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo. A raíz de esa discusión y de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, la Oficina Internacional del Trabajo preparó y comunicó un informe<sup>1</sup>, en el que se presentaban un proyecto de convenio y un proyecto de recomendación redactados con base en las conclusiones adoptadas por la Conferencia en su 93.<sup>a</sup> reunión.

Se invitó a los gobiernos a que enviaran sus comentarios sobre tres cuestiones específicas y cualesquiera modificaciones u observaciones que desearan formular, de modo que llegasen a la Oficina a más tardar el 15 de noviembre de 2005, o a que, dentro del mismo plazo, informaran a la Oficina, de si consideraban que los textos propuestos constituían una base satisfactoria de discusión para que la Conferencia los examinara en su 95.<sup>a</sup> reunión (2006).

Al prepararse el presente informe, la Oficina había recibido respuestas de los gobiernos de los 63 Estados Miembros siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, República Checa, China, Chipre, República de Corea, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, México, República de Moldova, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Arabe Siria, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 39, del Reglamento de la Conferencia, en su tenor enmendado en la 73.<sup>a</sup> reunión de esta última (1987), se pidió a los gobiernos que, antes de dar forma definitiva a sus respuestas, consultaran a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, e indicaran a qué organizaciones habían consultado.

Los gobiernos de 34 Estados Miembros (Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, China, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Islandia, Italia, Jordania, Malawi, Mauricio, República de Moldova, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, República Arabe Siria, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Turquía y Uruguay) indicaron que sus respuestas se habían formulado previa consulta con organizaciones de empleadores y de trabajadores. Algunos de esos gobiernos habían reflejado en sus respuestas las opiniones expresadas por esas organizaciones sobre determinados puntos,

---

<sup>1</sup> OIT: *Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo*, Informe IV (1), Conferencia Internacional del Trabajo, 95.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2006.



mientras que otros transmitieron por separado las observaciones de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. En algunos casos, las respuestas se recibieron directamente de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

A fin de que el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo pudieran llegar a los gobiernos dentro del plazo previsto en el párrafo 7 del artículo 39, del Reglamento de la Conferencia, esos textos se publicaron en un volumen aparte, el Informe IV (2B), que se les envió. En el presente volumen, Informe IV (2A), elaborado con base en las respuestas de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, se consigna lo esencial de las observaciones respectivamente formuladas. El Informe se divide en cuatro secciones: la primera, que comprende las observaciones generales vertidas sobre los textos propuestos; la segunda, en que se resumen las respuestas a las tres preguntas formuladas con carácter específico en el Informe IV (1), y la tercera y la cuarta secciones, en que se recogen las observaciones acerca del proyecto de convenio y del proyecto de recomendación, respectivamente. En cada sección se presentan los comentarios que la Oficina ha expresado sobre las observaciones y las respuestas formuladas.

## RESPUESTAS RECIBIDAS Y COMENTARIOS

La mayoría de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores comentaron en sendas respuestas, y con cierto grado de detalle el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación, amén de responder a las preguntas formuladas en el Informe IV (1). En el presente informe se recoge lo esencial de las respuestas y, en su caso, los comentarios de la Oficina. Sin embargo, los gobiernos de los 12 Estados Miembros que se enumeran a continuación manifestaron que no tenían observaciones que formular por considerar que los textos propuestos brindaban una base satisfactoria para la discusión en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2006. Esos países eran: Armenia, Belarús, la República Checa, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estonia, Jordania, Kuwait, Marruecos, República de Moldova, Polonia y Suriname.

### 1. Observaciones generales

En esta primera sección se recogen las observaciones generales que se refieren a los instrumentos propuestos en su conjunto; no versan sobre disposición particular alguna, pero sí sobre las disposiciones generales.

#### ALEMANIA

Deben acogerse con beneplácito los textos propuestos, por cuanto en ellos se sientan unos cimientos estructurales y normativos sólidos para la creación de un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo y de un enlace de los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo. Al brindar la posibilidad de analizar con periodicidad las estructuras y medidas de ámbito nacional, los instrumentos propuestos también deberían propiciar una progresión acorde con la futura evolución del mundo del trabajo. Sin embargo, debería volver a reconsiderarse la traducción alemana de los términos «medio ambiente de trabajo», tal y como aparece en varias partes de los instrumentos propuestos.

#### ARGENTINA

La única forma práctica de favorecer la salud en el trabajo y de lograr que los organismos internacionales y nacionales vinculados a la temática cuenten con los recursos humanos y presupuestos necesarios es conseguir la incorporación de los derechos a la seguridad y salud en el trabajo — que son derechos a la vida — en los convenios y derechos fundamentales de la OIT.

CGT RA: La temática relativa a la seguridad y salud en el trabajo es muy importante y debe englobar a todos los interlocutores, especialmente al Estado, cuya responsabilidad debería ampliarse para garantizar un control eficaz encaminado a un cumplimiento efectivo y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento. Deberán garantizarse unos recursos humanos, financieros y técnicos que sean suficientes para un

control permanente y eficaz respecto del cumplimiento. Si bien, en términos generales, el texto de los instrumentos propuestos resulta adecuado, podría enriquecerse con una referencia más precisa a las obligaciones del Estado y de los empleadores, así como a los derechos de los trabajadores.

#### AUSTRALIA

Los instrumentos propuestos atienden ampliamente a la necesidad de que las normas del trabajo se basen en principios, sean flexibles y no sean imperativas. El tenor definitivo de los instrumentos debería coadyuvar en gran medida a la obtención de resultados mejores en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo a escala mundial.

ACTU: Las propuestas vienen a reflejar la política, el sistema y el programa nacionales propios de la seguridad y la salud en el trabajo de Australia, y su estrategia nacional de seguridad y salud en el trabajo para el período comprendido entre 2002 y 2012 es buen ejemplo de lo que debería ser la política y el programa nacionales. En lo que respecta a los textos propuestos en lugar de reducir al mínimo los peligros y los riesgos en el lugar de trabajo, el convenio debería promover la eliminación de los peligros, y en la recomendación se debería puntualizar la jerarquía de los controles (eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administración y equipos de protección para el personal).

#### AUSTRIA

Austria acoge con satisfacción la propuesta de dotarse de un convenio complementado por una recomendación. Al suponerse que en el convenio han de sentarse los principios fundamentales, que deberán concretarse con más detalle en la recomendación, es importante que el convenio se redacte con la mayor concisión posible y que la recomendación comprenda disposiciones pormenorizadas. En particular, Austria es partidaria de que del proyecto de convenio se elimine toda referencia al Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y de que ésta se incluya sólo en la recomendación, donde se desarrollaría con más detalle. Ello debería garantizar una tasa mayor de ratificación del convenio.

IV: Dado que en Austria el grado de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo es ya muy elevado, un nuevo instrumento internacional no contribuiría a nuevas mejoras en el ámbito nacional. A escala internacional se teme que un convenio resulte demasiado inflexible y que sólo unos pocos Estados Miembros lo ratifiquen, de modo que se prefiere una recomendación.

La WKÖ coincide con las opiniones expresadas por la IV. La legislación de la Unión Europea preceptúa la obligación de que los empleados hagan uso adecuado de los equipos y de los sistemas de protección, y efectúen las verificaciones de los defectos, etc. También habría de incluirse en los instrumentos propuestos de la OIT una declaración general a tal efecto.

La ÖGB respalda el tenor de los instrumentos y manifiesta su satisfacción ante el hecho de que revistan la forma de un convenio complementado por una recomendación. Sin embargo, la aplicación de las estrategias y la integración de los instrumentos de seguridad y salud en el trabajo vigentes requieren mayor atención. La ÖGB también es partidaria de que se emprenda una campaña de ratificación de los convenios de seguridad y salud en el trabajo vigentes, y, a estos efectos, la OIT debería brindar a los Estados Miembros asistencia técnica.

#### BARBADOS

El BWU acoge con beneplácito los instrumentos, al tiempo que señala la necesidad de un compromiso político de alto nivel en relación con la seguridad y la salud en el trabajo y de un reconocimiento nacional de su pertinencia. Se requiere asimismo una aplicación eficaz de los instrumentos de la OIT vigentes, al igual que mayor insistencia en los logros relativos a la información y en los progresos. Deberá adoptarse un enfoque específico para la seguridad y la salud en el trabajo, mediante la determinación de las prioridades y de los sectores de alto riesgo, incluidas las PYME, para lo cual deberán fortalecerse los servicios de inspección. Un órgano tripartito nacional de alto nivel deberá tener a su cargo el programa nacional, la mejora continuada de la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo, el apoyo dinámico, la legislación, los conocimientos y los servicios de apoyo.

#### BÉLGICA

CNT: La política de sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo deberán tener por objeto la promoción y la aplicación de algunos principios, incluido el acceso de los trabajadores y de sus representantes a la información sobre riesgos y medidas preventivas, el análisis de los riesgos, la formación en prevención, un servicio de prevención independiente y la aplicación de medidas dirigidas a reducir los riesgos en la mayor medida posible. En la Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, la Unión Europea establece esos principios y constituye la base de la legislación belga en materia de seguridad y salud en el trabajo. Sin embargo, el marco promocional de la OIT debería contener mayor variedad de instrumentos, y no sólo un convenio y una recomendación.

FGTB: Se espera que el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo sirva para garantizar que los servicios de inspección dispongan de recursos suficientes, a efectos de contribuir a la aplicación del Convenio núm. 81.

#### BRASIL

Se requiere un nuevo examen de diversos asuntos, a saber, la posibilidad de que se consideren que la seguridad y la salud en el trabajo conforman un derecho fundamental, la aplicación de una política nacional y de su contenido (mecanismos de financiación, de gestión, de vigilancia y de control), la necesidad de adoptar enfoques transversales en la aplicación de una política nacional y la aplicación de programas nacionales en que se adopten enfoques multiprofesionales, interdisciplinarios e intersectoriales.

CNC: A efectos de contribuir de veras a la seguridad y a la salud en el trabajo, el tipo de instrumento que debería adoptarse es una declaración, investida de gran prioridad política y en la se promuevan estrategias nacionales de seguridad y salud en el trabajo fundadas en una cultura de la prevención y en una aplicación más difundida de las normas.

#### CANADÁ

El convenio y la recomendación deberían apuntar a una sensibilización universal, al fomento de un compromiso político de alto nivel y a la promoción del derecho de los trabajadores a disfrutar de un entorno laboral seguro y saludable. Estos instrumentos deberían ser de índole estrictamente promocional y no incluir un lenguaje demasiado prescriptivo que coarte una ratificación y aplicación generalizadas. Los textos propuestos cumplen, a grandes rasgos, estos objetivos.

CLC: La omisión más importante de que adolecen los textos reside en que en ellos no se promueven claramente la ratificación y la aplicación de algunos convenios cardinales sobre seguridad y salud en el trabajo, especialmente el Convenio núm. 155, por lo que en el convenio que se propone convendría propugnar la ratificación del Convenio núm. 155 con carácter prioritario. La elaboración tripartita de una política nacional debería dar también cabida al tripartismo, a la hora de articular todas las leyes e instituciones nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo.

#### REPÚBLICA CHECA

La ČMKOS respalda sin reserva la adopción de un convenio y de una recomendación de la OIT en aras de la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo. Sin embargo, el nuevo convenio no debería apuntar sólo a la prevención de los accidentes relacionados con el trabajo y de las enfermedades profesionales, sino también a la máxima preservación de la integridad física, mental y social de los trabajadores. La seguridad y salud en el trabajo merecen, por su trascendencia, especial atención, pero hay que recordárselo a la gente y, para ello, apunta a mayor sensibilización de la población. Si bien han sido grandes los progresos realizados recientemente en la República Checa, mediante la ratificación de los convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo, todavía queda mucho camino por andar.

#### CHINA

ACFTU: Un convenio marco sobre seguridad y salud en el trabajo fomentará estas últimas en todos los países y desempeñará un papel positivo en la limitación y la reducción al mínimo de los casos de lesión relacionada con el trabajo. El convenio y la recomendación deberían ser promocionales pero no normativos, para lograr mayor número de ratificaciones y de adopciones por parte de los Estados Miembros, de forma que la seguridad y salud en el trabajo figuren entre las prioridades de los programas nacionales. Como se destaca en los textos propuestos, los gobiernos deberán consultar a las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores sobre la seguridad y la salud en el trabajo, e inducir más participación activa de las empresas y los trabajadores. Es éste un factor importante para tratar con eficacia los asuntos de seguridad y salud en el trabajo y lograr mayor tutela de los derechos legales de los trabajadores a la seguridad y a la salud en el trabajo.

#### CHIPRE

CEIF: No deberían incorporarse a los instrumentos principios adicionales o asuntos específicos, pues el punto clave de todo marco promocional debería estribar en permitir a cada país determinar el grado idóneo de especificidad de su propio programa político o sistema nacional.

#### REPÚBLICA DE COREA

Habida cuenta de las diferencias de entorno existentes entre los países, se promovería mejor el reconocimiento de esos instrumentos si se les diera forma de declaración, en vez de convenio y de recomendación. Tan sólo unos pocos países han ratificado el Convenio núm. 155 y sería estéril la adopción de un convenio similar.

#### COSTA RICA

En los textos propuestos se debería incluir una referencia a los Miembros que reconozcan las enfermedades profesionales a la luz de las recomendaciones de la OIT u otras normas internacionales similares.

#### DINAMARCA

Se acogen con beneplácito los nuevos instrumentos. No deberían contener, como otros convenios, normas específicas sobre la seguridad y la salud en el trabajo, sino establecer un marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, con miras a animar al mayor número posible de Estados Miembros a ratificar el convenio.

DA: El instrumento más adecuado para promover con celeridad el inicio de un plan nacional en muchos países sería una declaración, si bien se acepta que la mayoría sea partidaria de que se adopte un convenio. Como se manifestó con claridad en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2005, el convenio debería tener un ámbito de aplicación amplio y no preceptuar demasiadas obligaciones específicas, de modo que muchos países puedan ratificarlo.

La LO y la FTF esperan que en los nuevos instrumentos se destaque, más que en los textos actuales, la necesaria interacción entre los lugares de trabajo y las empresas, y que se definan en mayor medida los derechos y las obligaciones de los trabajadores, así como las obligaciones de los empleadores y de los gobiernos. En los proyectos actuales no resalta suficientemente la necesidad de que los gobiernos ratifiquen y apliquen los convenios «fundamentales» de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### EGIPTO

ETUF: El convenio es muy importante y debería instarse a los Estados Miembros a que lo ratifiquen y a realizar esfuerzos para establecer una cooperación en los ámbitos local, nacional e internacional. No debería ser prescriptivo, sino más bien despertar mayor sensibilidad a la prevención mediante la educación, la formación y actividades promocionales. El compromiso político de aplicar una política nacional y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo debería proceder de los niveles directivos más elevados, para dar efecto a los convenios internacionales y reducir así los riesgos laborales. La aplicación de programas y el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo debería impulsarse mediante sistemas de buena calidad que incluyan, por ejemplo, consultas tripartitas, la utilización de incentivos como exenciones fiscales, y la coordinación con los regímenes de seguros. En los instrumentos también debería abordarse la necesidad de controlar, a escala nacional, las enfermedades crónicas y latentes, y debería promoverse una cultura de la prevención. Por último, se deberían alentar y otorgar incentivos que propicien el intercambio de información y de datos sobre seguridad y salud en el trabajo.

#### EL SALVADOR

Los instrumentos propuestos constituyen una base satisfactoria de discusión. Promueven elementos de vital importancia que ya se impulsan en El Salvador mediante la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, el Plan Estratégico de País y la nueva legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es sin embargo fundamental integrar el enfoque de género en los instrumentos, a efectos de que hombres y mujeres tengan el mismo trato en materia de protección de su salud en el trabajo.

#### ESLOVAQUIA

Todos los interlocutores sociales convienen en que los textos propuestos constituyen una base satisfactoria para las futuras discusiones. En los instrumentos propuestos deberían expresarse los principios básicos de transparencia de la seguridad y la salud en el trabajo, a efectos de contribuir a la creación y a la aplicación de políticas en los ámbitos nacional y empresarial.

#### ESTONIA

Se respaldan plenamente los proyectos de convenio y recomendación. La flexibilidad y la articulación de los instrumentos propuestos aumentarán, sin duda, la posibilidad de aplicación de los principios básicos relativos la seguridad y la salud en el trabajo.

#### FILIPINAS

El Gobierno celebra observar que los instrumentos propuestos se debatirán en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2006 y cree que, de ser adoptados, contribuirán en gran medida a reducir el número de casos de enfermedad profesional, accidente laboral y fallecimiento relacionados con el trabajo.

#### FINLANDIA

Las políticas propuestas son adecuadas como tales. Sin embargo, sería de utilidad dar al principio una definición más precisa de los objetivos de los instrumentos y, por ejemplo, contemplar el derecho de cada empleado a trabajar en unas condiciones todo lo seguras y saludables que sea posible.

VMTL: Los instrumentos propuestos son ideales para colmar las lagunas entre los instrumentos pertinentes y vigentes, puesto que en ellos se analiza el desarrollo de la seguridad y la salud en el trabajo como un todo y se pone de relieve el significado de las políticas nacionales en la promoción sistemática de la seguridad y la salud en el trabajo en un contexto más amplio.

EK: El documento debería ser una comunicación y no un convenio.

SY: Las propuestas deberían estar formuladas como una proclamación.

SAK, STTK, AKAVA: Los instrumentos tienen gran significado de cara a la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo. En ellos deberían especificarse los principios básicos de las prácticas nacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, de modo que se garanticen medidas adecuadas al respecto, incluso las dirigidas a la salud laboral en el plano mental, cuya trascendencia debería resaltarse en los instrumentos. En éstos también deberían afirmarse algunos derechos y obligaciones, de modo que se pueda velar por su efectivo cumplimiento, como por ejemplo la participación de los empleados en la adopción de decisiones, el derecho a una formación e información idóneas en materia de seguridad y salud en el trabajo, y un acceso a los servicios de salud laboral. Los instrumentos también habrían de incluir las obligaciones generales de los empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, y prever la evaluación de los peligros y de los riesgos, como aquellos relativos a la salud mental laboral y a la aportación de formación y de información. Deberían incluir asimismo las obligaciones de los gobiernos de desarrollar una legislación encaminada a mejorar los niveles de seguridad y salud en el trabajo.

#### FRANCIA

MEDEF: Es importante que los instrumentos se ciñan a un «enfoque integrado» y generen el compromiso político de los Estados Miembros de iniciar en el plano nacional actividades de prevención de los riesgos laborales. Los nuevos instrumentos no deberían ser prescriptivos, y en ello no deberían reiterarse los pormenores de los instrumentos ya vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que tampoco deberían ser sustituidos. No es, por tanto, necesario repetir todo o partes del Convenio núm. 155. Los instrumentos deberían ser objetivos y determinar los principios generales de instauración

de políticas nacionales, pero deberían ser lo suficientemente flexibles como para permitir que los Estados Miembros se adecuen a sus propias situaciones nacionales.

CGT-FO: Es necesario fortalecer las normas de seguridad y salud en el trabajo en general, dadas las crecientes presiones económicas que pesan sobre los costes laborales, a raíz de la globalización y la liberalización comercial. Por consiguiente, los debates que se celebren sobre los instrumentos propuestos deberán conducir a la redacción de un convenio normativo eficaz sustentado en los instrumentos vigentes, con miras a afirmar su pertinencia, a promover su efectiva aplicación y a garantizar su pleno respeto.

#### GRECIA

Los instrumentos propuestos abarcan suficientemente los asuntos específicos y su tenor constituye una base adecuada para motivar un debate constructivo. Empero, sería de utilidad que el convenio comprendiese un artículo que determinase su ámbito de aplicación.

#### GUATEMALA

Los instrumentos propuestos se consideran, por su contenido, como instrumentos elaborados de manera completa, con una base de gestión de riesgos laborales. En consecuencia, revestirán gran importancia en materia de legislación porque servirán de fundamento para obtener lineamientos sobre la política nacional, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, y un programa nacional que contribuya a promover una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### HUNGRÍA

Los instrumentos propuestos deberían centrarse lo más posible en lo que es su objetivo principal: lograr un compromiso político y contribuir a situar el asunto de la protección del trabajador entre las prioridades del programa político de los países Miembros.

El Grupo de los Empleadores del Consejo de Reconciliación Nacional declara que tanto el contenido del convenio como el de la recomendación resultan aceptables.

El Grupo de los Empleados del Consejo de Reconciliación Nacional considera que los nuevos instrumentos no atienden a las expectativas que despertara el mecanismo de apoyo a los objetivos de la seguridad y la salud en el trabajo. También deberían ser menos ambiguos los vínculos entre éstos y los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### ITALIA

Confindustria: Ambos textos reflejan esencialmente las disposiciones y los niveles de protección ya aplicados, a través de la legislación de la UE, en cuanto a los principios generales de prevención de los riesgos laborales, a las consultas y a la participación, al igual que a la formación de los trabajadores y de sus representantes.

También Confartigianato acoge con beneplácito y aprueba, en general, los documentos.

#### JAPÓN

JBF: Los proyectos de instrumento se consideran adecuados y se cree que la mayoría de los Estados Miembros podría ratificar el convenio sin demasiadas dificultades. Se espera que se adopten los proyectos de convenio y de recomendación, sin enmiendas o añadidos sustanciales.



#### LITUANIA

Lituania considera que los textos propuestos constituyen una base satisfactoria para una nueva discusión.

#### LUXEMBURGO

Luxemburgo está satisfecho del presente proyecto, pero en los próximos debates no escatimará esfuerzos en acrecentar la sustancia del convenio, mediante el traslado a éste de elementos procedentes de la recomendación.

#### MALAWI

Los textos propuestos constituyen una base satisfactoria para una nueva discusión.

#### MÉXICO

CONCAMIN. En su núcleo deberá encontrarse el aspecto promocional del instrumento, y se debería evitar la duplicación de los instrumentos vigentes sobre este tema. Por consiguiente, los instrumentos deberían adoptar la forma de una declaración y no la de un convenio, por cuanto esto implicaría una reglamentación adicional, creciente rigidez y un impedimento a la ratificación. Una declaración promocional, respaldada por una asistencia técnica, podría traducirse en medidas eficaces de mejora de la seguridad y la salud en el trabajo.

#### NORUEGA

Las autoridades noruegas de la vida laboral consideran que los textos propuestos son excelentes y constituyen una base pertinente para celebrar nuevas discusiones. Esta opinión es compartida por la NHO y, en cierta medida, también por la LO, que tiene algunas sugerencias específicas que habrán de considerarse.

#### NUEVA ZELANDIA

Se apoya el desarrollo del marco propuesto. Como complemento de los instrumentos vigentes de seguridad y salud en el trabajo, el marco propuesto debería contribuir a que especialmente los países en desarrollo promuevan la seguridad y la salud en el trabajo, debería impulsar a los Estados Miembros a adoptar políticas, sistemas y cambios en las infraestructuras, y debería lograr mayor sensibilización a la seguridad y salud en el trabajo, a la que debería brindar mayor protagonismo en el país. El marco promocional debería ser completo y centrarse en los resultados, incorporar un enfoque participativo y contribuir a definir las prioridades, sin prescribir el equilibrio de las intervenciones que hayan de practicarse. Podría resultar pertinente que los principios cardinales se reflejasen con carácter específico en el convenio, y se completasen con pautas de orientación en la recomendación.

BNZ: Comparte la opinión anterior y acepta que los textos propuestos constituyen una base idónea para los debates.

#### PAÍSES BAJOS

Se necesita un marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo que debería dar a los Estados Miembros una flexibilidad máxima y no adoptar la forma de un convenio. En consecuencia, los Países Bajos reservan su opinión respecto del proyecto de convenio.

VNO-NCW: Respalda la opinión anterior.

#### PANAMÁ

El Gobierno considera que en los proyectos de instrumento se abordan materias fundamentales y se brinda una buena base para celebrar futuros debates. Los textos constituyen una serie de medidas activas hacia la consecución progresiva de un medio ambiente laboral más seguro y saludable, y contienen compromisos positivos, en la medida en que obligan al Estado a articular políticas, sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, y programas fundados en los principios de los instrumentos pertinentes de la OIT. Sin embargo, una preocupación clave es la capacidad de los Estados Miembros para aplicar con eficacia esos programas nacionales o administrar unos sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo que den cumplimiento a todas las exigencias del convenio, por ejemplo mediante la implementación de los mecanismos adecuados para la recopilación y el análisis de los datos.

#### PAPUA NUEVA GUINEA

El Gobierno apoya de modo incondicional los textos propuestos por cuanto coadyuvan a su propia causa de modernizar la legislación laboral y promover la sensibilización sobre la seguridad y la salud en el trabajo entre los trabajadores y la población general. En la actualidad, el Gobierno no tiene al respecto política nacional y oficial, sistema estructurado, ni programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, pero todos los interlocutores sociales acogerán con beneplácito unos instrumentos propuestos en consonancia con lo que todos esperan de una legislación nacional pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### PERÚ

El Gobierno, en general, está de acuerdo con el contenido de los textos propuestos. Sin embargo, se requiere para el proyecto de preámbulo del convenio un cambio en la versión española, que se señala más adelante.

#### PORTUGAL

Los textos de la Oficina constituyen una buena base para la discusión.

La CIP comparte esta opinión, pero considera que debería corresponder a los Estados Miembros elegir los medios más eficaces para alcanzar las metas señaladas en los instrumentos.

La CCSP considera que la seguridad y la salud en el trabajo constituyen una preocupación primordial de cara a la promoción tanto de buenas condiciones laborales como de la competitividad empresarial, en la medida en que las consecuencias económicas de los accidentes y de las enfermedades en el trabajo son cada vez mayores. Sin embargo, se requiere una pausa legislativa para que el tiempo permita una aplicación y evaluación correcta de las leyes vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en la Unión Europea. Destaca asimismo la importancia de promover el cumplimiento de la legislación nacional pertinente, para lo cual deberá dotarse de unos recursos humanos y materiales suficientes que permitan lograr unos servicios de prevención de alta calidad, especialmente para las PYME.

La CGTP considera que los proyectos de texto son insuficientes respecto de la atribución de la obligación de dar cumplimiento a las políticas de prevención y de promoción de seguridad y salud en el trabajo. Dos aspectos que deberían abordarse más específicamente son: el vínculo intrínseco entre el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo y las empresas, cuyos empleadores deberían tener la obligación de

establecer y mantener un entorno laboral seguro y saludable, mientras organismos como universidades, centros y laboratorios de investigación tecnológica/científica deberían participar en la determinación de la política, de los sistemas y de los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.

#### REINO UNIDO

El Gobierno se muestra satisfecho con los textos del proyecto de convenio y del proyecto de recomendación según se presentan en el informe.

La CBI coincide con las opiniones anteriores.

#### REPÚBLICA ARABE SIRIA

La República Arabe Siria considera que los textos constituyen una base satisfactoria para las discusiones.

#### SUDÁFRICA

BUSA: Se respaldan los textos propuestos, que constituyen una base idónea para la discusión en la reunión de la Conferencia de 2006. Los textos merecen apoyo no sólo por el proceso que subyace a su formulación, sino también porque parten de un planteamiento sensato. El marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo coincide con las aspiraciones expresadas en el Preámbulo de la Constitución de la OIT, a saber, la *«protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo»*, y en la Declaración de Filadelfia, el *«proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones»*. Se apoya por tanto su desarrollo. La Conferencia Internacional del Trabajo concluyó en su reunión de 2003 que la finalidad de un nuevo instrumento debería ser garantizar que se diese prioridad a la seguridad y a la salud en el trabajo en los programas nacionales, y se fomentase un compromiso político para el desarrollo de las estrategias nacionales, con miras a mejorar la seguridad y la salud en el trabajo. El nuevo instrumento no debería tener un contenido prescriptivo, sino promocional. Por consiguiente, el BUSA opina que sería más idónea una declaración para hacer realidad esas aspiraciones en el lugar de trabajo, mediante estrategias basadas en una cultura de prevención de la salud y la seguridad, y mediante un enfoque basado en los sistemas de gestión. Existe un límite en cuanto a lo que puede alcanzarse mediante la adopción de un convenio, que viene a ser un instrumento legislativo, pues no es posible, por ejemplo, legislar sobre un compromiso político. Una declaración, que distaría de ser un instrumento endeble, podría tener gran incidencia en los Estados Miembros, no requiere ratificación y los Estados Miembros quedarían vinculados por ella en su calidad de Miembros de la OIT.

#### SUECIA

Los interlocutores sociales convienen en que el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación podrían convertirse en instrumentos importantes para una promoción más sistemática de la seguridad y la salud en el trabajo en los Estados Miembros, y consideran que los textos de la Oficina constituyen una base satisfactoria para futuras discusiones.

#### SUIZA

Es partidaria del enfoque integrado en la medida en que consolide los instrumentos vigentes y facilite la adopción de unas medidas operativas dirigidas al fortalecimiento de la aplicación de esas normas. Sin embargo, no cree que el enfoque integrado aconseje la

redacción de un nuevo convenio y de una nueva recomendación, tal y como se proponía, y reafirma su respaldo a la opción de una declaración, pues es probable que este tipo de instrumento tenga un peso simbólico mucho mayor y que, por tanto, dé lugar a actuaciones concretas y palpables.

UPS respalda esta opinión, y añade que un nuevo repertorio de recomendaciones prácticas o una declaración promocional constituirían la fórmula más práctica de mejorar la seguridad y la salud en el trabajo a escala internacional.

#### TURQUÍA

TISK: Los instrumentos propuestos centran sus acciones principalmente en el ámbito nacional y, en ese sentido, Turquía podrá alcanzar esos objetivos, considerando los enormes progresos realizados recientemente, a través de algunos proyectos nacionales. Empero, en los instrumentos se deberá tener en cuenta que muchas economías nacionales se componen, sobre todo, de PYME, las cuales representan 98 por ciento de la economía de Turquía.

#### UCRANIA

El Gobierno no tiene objeciones fundamentales que formular sobre el tenor de esos instrumentos.

#### URUGUAY

Debería ampliarse el concepto de enfermedad profesional a las «enfermedades relacionadas con el trabajo», con el fin de otorgar coherencia a los instrumentos, por el carácter preventivo que incorpora el concepto. También debería imprimirse un impulso energético a los órganos nacionales, para que cuenten con los recursos humanos y presupuestarios necesarios, que podrían alcanzarse mediante la incorporación de los derechos a la seguridad y a la salud en el trabajo, que son derechos a la vida, en los convenios y derechos fundamentales de la OIT.

#### *Comentario de la Oficina*

En las observaciones generales que se formularon sobre los textos propuestos, quedó claramente manifiesto el consenso que cimentara la adopción de la Estrategia Global en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la 91.<sup>a</sup> reunión (2003) de la Conferencia Internacional del Trabajo. Los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores parecían coincidir plenamente en que debía concederse mayor prioridad a la seguridad y a la salud en el trabajo, en los ámbitos internacional, nacional y empresarial. En este sentido se subrayaba en los proyectos de convenio y de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, la importancia que revestía el fomentar un compromiso político hacia la consecución de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. Las respuestas analizadas en el presente informe prefiguraban un apoyo amplio a la adopción de un convenio y de una recomendación. Algunos gobiernos y organizaciones de empleadores eran partidarios de que se adoptase una declaración. En lo referente a la decisión adoptada sobre el particular durante la primera discusión, mantenida en la 93.<sup>a</sup> reunión (2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Oficina no propuso cambio alguno al respecto.

En términos de contenido, varios gobiernos destacaron que se necesitaba flexibilidad, al considerarse que la adopción de unas disposiciones no prescriptivas coadyuvarían mejor a la amplia ratificación del convenio. La mayoría de las organizaciones de trabajadores opinó que el contenido merecía ser fortalecido, en

particular respecto a la importancia de contribuir a la promoción de los instrumentos vigentes, de los principios de política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo, y de las medidas preventivas en el lugar de trabajo.

Además de invitar a que se formularan comentarios acerca de los textos propuestos, la Oficina exhortó a que se facilitaran comentarios sobre tres preguntas específicas y, en su caso, sugerencias concretas con miras a la posible modificación de los textos propuestos. La Oficina observó que, si bien se habían recibido numerosos comentarios en respuesta a esas tres preguntas, en muy pocas respuestas se habían incluido sugerencias específicas para modificar los textos propuestos.

La Oficina recalcó lo importante que resultaba lograr un apoyo enérgico para los instrumentos, de suerte que fueran objeto de muchas ratificaciones. Instó pues a los gobiernos, a las organizaciones de empleadores y a las organizaciones de trabajadores a que considerasen cuál podría ser la mejor manera de conseguir este objetivo en la segunda discusión.

## 2. Respuestas a unas preguntas concretas

La Oficina invitó a que se formularan comentarios sobre las preguntas siguientes:

1. La articulación del vínculo entre los instrumentos propuestos y los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo: ¿cuál es la mejor manera de lograr este objetivo a efectos de promover los instrumentos pertinentes vigentes? Sírvase formular sus comentarios.
2. ¿Deberían incluirse los principios básicos que rigen las políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo? En caso afirmativo, sírvase dar detalles.
3. Por lo que se refiere a las medidas en el lugar de trabajo ¿deberían incluirse cuestiones específicas sobre prevención, tales como indicar los derechos, las obligaciones y las responsabilidades, información y formación, y comités de seguridad y salud en el lugar de trabajo? En caso afirmativo, sírvase dar detalles.

\* \* \*

**P. 1** *La articulación del vínculo entre los instrumentos propuestos y los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo: ¿cuál es la mejor manera de lograr este objetivo a efectos de promover los instrumentos pertinentes vigentes? Sírvase formular sus comentarios.*

*Número total de respuestas de los gobiernos: 32.*

*Alemania.* El proyecto de convenio debería brindar un marco, cuyas disposiciones deberían revestir una forma específica a través de otros convenios de seguridad y salud en el trabajo, por lo que no se requiere la creación de nuevos vínculos entre los mismos. Cuando sea necesario, deberían reexaminarse y adaptarse los instrumentos de seguridad y salud en el trabajo vigentes, y debería prestarse especial atención al Convenio núm. 161 y a la Recomendación núm. 171, que lo completa, cuando existan vínculos sustantivos con los instrumentos propuestos.

BDA: La presente versión del texto vigente articula adecuadamente el vínculo.

*Argentina.* Deberían incluirse específicamente en los textos propuestos todos los convenios relacionados que se refieren a la tutela de la salud de los trabajadores.

*Australia.* Resultaría útil establecer una clara referencia cruzada entre los instrumentos propuestos y los instrumentos vigentes. Cuando sea posible, cada sección del proyecto de convenio y del proyecto de recomendación debería tener una referencia cruzada con las correspondientes disposiciones de los instrumentos pertinentes.

*Austria.* Sería suficiente con anexar una lista de los instrumentos pertinentes y vigentes, y con incluir las referencias a los mismos en los textos principales. También podrían incluirse en el anexo los convenios fundamentales de la OIT.

*Barbados.* Convendría anexar los instrumentos pertinentes vigentes. Sería también de utilidad contar con un manual o con un documento de orientación sobre la manera en que podrían llevarse a la práctica los instrumentos propuestos.

*Brasil.* En el marco promocional propuesto deberían considerarse los elementos fundamentales de los instrumentos vigentes, que deberían concretarse en la recomendación. Deberían incluirse temas como los sistemas de inspección y el modelo tripartito, a los que se refiere el Convenio núm. 155.

CNI: Deberían mantenerse actualizados los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, para que fuesen flexibles y prácticos, y debería promoverse su ratificación y aplicación.

CGTB: Mediante esos vínculos los Miembros que ratifiquen los instrumentos pertinentes deberían comprometerse a cumplir sus disposiciones de los instrumentos, para lo cual también debería procurarse el apoyo de la OMS.

*Canadá.* Los actuales proyectos de instrumento incluyen vínculos suficientes entre el marco promocional y los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo. La duplicación reiterada de los textos no promovería nuevas ratificaciones. Sin embargo, podría añadirse en el preámbulo una nueva oración que rezase: «al destacar la importancia de los instrumentos pertinentes de la OIT en el área de la seguridad y salud en el trabajo».

CEC: Ya se han incluido los vínculos que se requiere establecer. Todos los instrumentos relativos a la seguridad y a la salud en el trabajo tienen un objetivo común, por lo que están intrínsecamente vinculados entre sí, además de lo cual los proyectos de convenio y de recomendación ya contienen algunas referencias a los instrumentos vigentes.

CLC: En los instrumentos propuestos se debería promover claramente la ratificación de los instrumentos pertinentes y vigentes, el más importante de los cuales es el Convenio núm. 155. Por consiguiente, también debería adjuntarse en anexo al proyecto de convenio una referencia a los instrumentos vigentes, que ya se adjunta al proyecto de recomendación.

*República Checa. ČMKOS:* Los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 170, 176 y 184 deberían considerarse como instrumentos principales en materia de seguridad y salud en el trabajo, y en el proyecto de convenio debería hacerse un llamamiento específico a la ratificación del Convenio núm. 155.

*China.* Las referencias, en los artículos 2 y 4.3, e), del proyecto de convenio, a los instrumentos pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo, se consideran como la mejor fórmula para promover la aplicación de tales instrumentos, y se apoyan esos textos.

CEC: En el nuevo convenio se debería resaltar, en la medida de lo posible, el marco básico para la seguridad y salud en el trabajo, con el fin de lograr un número

elevado de ratificaciones. A la hora de desarrollar su propia legislación relativa a seguridad y salud en el trabajo, cada país debería referirse con carácter específico a los convenios pertinentes de la OIT.

*Chipre.* Si se adoptara el proyecto de convenio, debería convertirse en uno de los convenios fundamentales de la OIT, y se debería animar a cada Estado Miembro a ratificarlo.

CEIF: Los vínculos propuestos en los proyectos actuales son satisfactorios.

*República de Corea.* No son muchos los países que han ratificado los instrumentos pertinentes vigentes, puesto que en éstos se especifican que son sustancialmente concretos y completos. Además, dada la variedad de normas de seguridad y salud en el trabajo que existen en los diversos países, la vinculación de los instrumentos propuestos con los vigentes podría dificultar aún más la ratificación del nuevo convenio.

*Costa Rica.* Es exitosa la vinculación entre los instrumentos propuestos y los instrumentos vigentes, como ocurre en el presente texto.

*Dinamarca.* En los instrumentos se deberían promover la ratificación y la efectiva aplicación de los instrumentos pertinentes vigentes, especialmente de los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 170, 176 y 184. También debería sumarse al convenio el anexo que ya se adjunta al proyecto de recomendación.

La LO y la FTF abundan en el sentido del Gobierno, y añaden que, si no se formula directamente la interacción entre los nuevos instrumentos y los instrumentos vigentes, se corre el riesgo de debilitar los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo. Debería darse prioridad a la ratificación del Convenio núm. 155, debiendo considerarse de manera similar la ratificación de otros convenios que figuran en la lista del anexo.

*España.* La vinculación de los instrumentos pertinentes vigentes con la ratificación del proyecto de convenio podría dificultar gravemente los procesos de ratificación en países que se caracterizan por la baja ratificación de los instrumentos vigentes. Debería considerarse la posibilidad de trasladar este vínculo al proyecto de recomendación.

CC.OO.: Un marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo deberá representar un valor añadido, coherente con un enfoque integrado, tal y como figura en la Estrategia global de la OIT para la seguridad y salud en el trabajo, por lo cual en el proyecto de convenio se debería pedir como cuestión prioritaria la ratificación del Convenio núm. 155, así como la de los convenios que figuran en la lista del anexo.

*Estados Unidos.* AFL-CIO: Los instrumentos propuestos deberían servir para intensificar y promover la adopción y la efectiva aplicación de otros instrumentos vigentes, lo cual estaría de conformidad con el enfoque integrado y con la Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo de la OIT, adoptada en 2003. Esta finalidad debería expresarse explícitamente, por ejemplo, a través de un nuevo párrafo en la Parte II del convenio. En el convenio también se debería hacer un llamamiento, con carácter prioritario, a la ratificación del Convenio núm. 155 y también de los Convenios núms. 81, 161, 167, 170, 176, y 184. Con miras a fortalecer la relación entre el nuevo convenio y los instrumentos vigentes, el anexo de la recomendación con la lista en la que figuran los instrumentos vigentes, debería incluirse asimismo como anexo al convenio.

*Francia.* Debería adherirse al proceso promocional el mayor número posible de Estados Miembros, por lo cual el proyecto de convenio debería centrarse en los elementos esenciales del Convenio núm. 155 y de la Recomendación núm. 164. Sin embargo, es vital conferir una flexibilidad suficiente que permita una libertad a escala

nacional a la hora de la elección de los métodos y de las articulaciones en aras del logro de este objetivo.

*CGT-FO:* El principal objetivo del proyecto de convenio debería ser la ratificación de los instrumentos pertinentes vigentes, comenzando por los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 170, 176 y 184. En consecuencia, debería adjuntarse al proyecto de convenio el anexo del proyecto de recomendación. La definición fundamental que falta en el instrumento es la de la «salud en el trabajo», que incluye tanto la salud mental de los trabajadores como su salud física.

*Grecia. SEV, ESEE:* Los textos vigentes son suficientes para alcanzar el objetivo de promover los instrumentos pertinentes vigentes.

*Guatemala.* Guatemala revisa y actualiza en el presente Reglamento General sobre Higiene y Seguridad, siendo de suma importancia que el país ratifique los Convenios núms. 121 y 155.

*Hungría.* No deberían promoverse en sí mismos los convenios y las recomendaciones vigentes, sino como instrumentos que han de utilizarse para alcanzar el objetivo de proteger al trabajador. En el marco promocional, debería situarse en primer lugar la formulación de una política nacional de seguridad y salud en el trabajo, que reflejara un compromiso de alto nivel, como fundamento para la ratificación y la aplicación de medidas específicas en el lugar de trabajo. Los instrumentos propuestos deberían referirse a los vigentes sólo cuando fuese absolutamente necesario, como ocurre en el caso del Convenio núm. 155 sobre la política nacional.

*India.* Los instrumentos y los estatutos pertinentes vigentes deberían tener en cuenta cuándo habrían de formularse una política, unos sistemas y unos programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo. Podría considerarse un vínculo entre el instrumento propuesto y los instrumentos pertinentes vigentes, pero la actuación fundamental en torno al vínculo, debería dejarse a los países concernidos.

*Islandia.* Debería invitarse a los Estados Miembros a que ratificaran los instrumentos vigentes, cosa que podría hacerse en el proyecto de recomendación. Sin embargo, es importante que ratifiquen el nuevo convenio el mayor número posible de Estados Miembros, debiendo evitarse consideraciones acerca de la ratificación de otros instrumentos.

*ASI.* Los instrumentos del marco promocional deberían contribuir a promover la ratificación y la efectiva aplicación de los instrumentos pertinentes vigentes. Tal enfoque coincidiría con el enfoque integrado y con la estrategia global sobre seguridad y salud en el trabajo de la OIT, adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2003. En el convenio se debería hacer, con carácter prioritario, un llamamiento a la ratificación de los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 170, 176 y 184 y también debería contemplarse la posibilidad de que se ratifiquen otros convenios que figuran en la lista del anexo. A tal fin, el anexo de la recomendación también debería aparecer como anexo al convenio.

*Italia.* Debería establecerse un vínculo estrecho entre los instrumentos propuestos y los instrumentos vigentes de seguridad y salud en el trabajo, por cuanto ello estaría en consonancia con la promoción del enfoque integrado y con las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2003.

*CGIL, CISL, UIL:* Los instrumentos del marco promocional deberían contribuir a promover la ratificación y la efectiva aplicación de los instrumentos pertinentes vigentes. Tal enfoque estaría de conformidad con el enfoque integrado y con la Estrategia global sobre seguridad y salud en el trabajo de la OIT, adoptada en la Conferencia Internacional



del Trabajo de 2003. En el convenio se debería hacer, con carácter prioritario, un llamamiento a la ratificación de los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 170, 176 y 184, y también debería contemplarse la posibilidad de que se ratifiquen otros convenios que figuran en la lista del anexo. A tal fin, el anexo de la recomendación debería asimismo aparecer como anexo al convenio.

*Japón.* En el proyecto de convenio (artículo 2) y en el proyecto de recomendación (párrafo 7), se hace una referencia adecuada a los instrumentos pertinentes vigentes.

*Kenya.* Los instrumentos pertinentes vigentes contienen normas, pero se ha observado escaso esmero a la hora de aplicarlas. El marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo aporta el ímpetu necesario para tal efecto.

*Lituania.* Es suficiente la confección de una lista con los instrumentos pertinentes vigentes, como se ha hecho en el anexo al proyecto de recomendación.

*Malasia.* El proyecto de convenio debería ser tan simple como fuese posible para su ratificación, de modo que su contenido debería ser todo lo general y no prescriptivo que fuese posible, a la hora de referirse a los instrumentos vigentes. Esta orientación promovería indirectamente el uso de los instrumentos vigentes por parte de los Estados Miembros, conduciendo, con los años, a su ratificación.

*Malawi.* La ratificación de los instrumentos pertinentes y vigentes puede alcanzarse sólo si en los instrumentos propuestos se prevén mecanismos financieros para su aplicación. Existe asimismo la necesidad de otorgar incentivos que influyan en la ratificación o de prescribir períodos dentro de los cuales los Estados Miembros deberían ratificar los convenios.

*México.* Los vínculos entre los instrumentos propuestos y los instrumentos vigentes pueden alcanzarse a través de una política nacional que sea congruente con lo establecido en el artículo 4 del Convenio núm. 155 y que se ha formulado y aplicado, mediante la participación de los empleadores y de los trabajadores. Para garantizar tal participación, México ha establecido las comisiones de seguridad e higiene en el trabajo que se encargan de vigilar el cumplimiento de la normatividad pertinente y de promover la mejoría de las condiciones en las que se desarrollan las actividades laborales.

*Mongolia.* Mongolia ha aplicado con cierto éxito un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo, pero es necesario mayor fortalecimiento del sistema de inspección nacional y el fomento de una cultura de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo. Los instrumentos propuestos contribuirán en buena medida a tal fin, por lo que se apoyan.

*Noruega.* Bastan las referencias al Convenio núm. 155 y a la Recomendación núm. 164 en el preámbulo del proyecto de convenio, pero se recomienda una referencia más general a los convenios fundamentales de la OIT y al Programa del Trabajo Decente. El anexo al proyecto de recomendación también podría ser un anexo al proyecto de convenio y mencionarse en una nota a pie de página.

NHO y LO. Aunque ambas apoyan la postura del Gobierno, la LO desea que se mencione el Convenio núm. 119, si bien reconoce que éste requiere una actualización.

*Nueva Zelandia.* La intención originaria que subyacía al enfoque integrado era facilitar la racionalización y la actualización de los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo. El vínculo entre el instrumento propuesto y los instrumentos pertinentes vigentes está implícito en la propia noción de un «marco».

*Países Bajos.* FNV, CNV, MHP: Los instrumentos del marco promocional deberían contribuir a promover la ratificación y la efectiva aplicación de los instrumentos pertinentes vigentes. Tal enfoque debería ajustarse al enfoque integrado y a la estrategia global sobre seguridad y salud en el trabajo de la OIT, adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2003. En el convenio se debería hacer, con carácter prioritario, un llamamiento a la ratificación de los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 170, 176 y 184, y debería asimismo considerar la ratificación de otros convenios que figuran en la lista del anexo. A tal fin, el anexo de la recomendación debería también aparecer como anexo al convenio.

*Perú.* La articulación del vínculo entre los instrumentos propuestos y los instrumentos pertinentes vigentes es necesaria a fin de dar un respaldo legal y una promoción eficaz a los instrumentos propuestos.

*Polonia.* Solidarność: Los instrumentos que configuran el marco promocional deberían contribuir a promover la ratificación y la efectiva aplicación de los instrumentos pertinentes vigentes. Tal enfoque debería ajustarse al enfoque integrado y a la Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo de la OIT, adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2003. En el convenio se debería hacer un llamamiento, con carácter prioritario, a la ratificación de los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 170, 176 y 184, y también debería contemplarse la posibilidad de ratificar otros convenios que figuran en la lista del anexo. A tal fin, el anexo de la recomendación debería aparecer asimismo como anexo al convenio.

*Portugal.* CIP: Están articulados satisfactoriamente los vínculos entre los textos propuestos y los instrumentos vigentes.

CGTP: Con tal objetivo, deberían ser muy claros tales vínculos y debería establecerse que la aplicación de los instrumentos vigentes no se viese afectada adversamente por la aprobación de los nuevos instrumentos más genéricos y más ampliamente aplicables. La articulación del vínculo entre los instrumentos debería exponerse en el preámbulo.

*Reino Unido.* Son aceptables los textos actuales. Cualquier referencia más específica podría impedir la ratificación del convenio por Estados Miembros que en la actualidad no pueden ratificar algunos o todos los instrumentos vigentes.

La CBI apoya la opinión del Gobierno.

TUC: Los instrumentos que configuran el marco promocional deberían contribuir a promover la ratificación y la efectiva aplicación de los instrumentos pertinentes vigentes. Tal criterio debería ajustarse al enfoque integrado y a la Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo de la OIT, adoptada en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2003. En el convenio debería hacerse un llamamiento, con carácter prioritario, a la ratificación de los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 170, 176 y 184, y debería contemplarse asimismo la posibilidad de ratificar otros convenios que figuran en la lista del anexo. A tal fin, el anexo de la recomendación debería también aparecer como anexo al convenio.

*Senegal.* CNTS: La ratificación del proyecto de convenio debería entrañar la automática ratificación de otros instrumentos pertinentes de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo. Se propone una nueva redacción del artículo 2.

*Sudáfrica.* Los instrumentos propuestos requieren una promoción de los instrumentos fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo, como el Convenio núm. 155 y los principios fundamentales como los relativos a los derechos del

trabajador. El marco promocional también debería fomentar una sensibilización y una formación en seguridad y salud en el trabajo, y procurar promover una mejora de las relaciones entre trabajadores y empleadores.

*BUSA*: Es suficiente el texto propuesto para tal finalidad.

*Suecia*. LO: Aclararse el propósito del proyecto de convenio, que es la promoción de la ratificación de los instrumentos pertinentes vigentes. Los convenios primordiales a los que debería hacerse referencia en el convenio, son los Convenios núms. 81, 129, 155, 161, 167, 170, 176, y 184, y su respectivo Protocolo, siendo de éstos el Convenio núm. 155 el de mayor importancia. El anexo de la recomendación también debería adjuntarse como anexo del convenio.

*Suiza*. Cualquier vínculo con otros convenios pertinentes sobre seguridad y salud en el trabajo dificultaría la ratificación del proyecto de convenio, que no es lo que se pretende. En los textos propuestos, los artículos 1 y 2 se refieren sencillamente a los principios del Convenio núm. 155 y de otros instrumentos pertinentes, lo cual es adecuado.

*Uruguay*. Se adhiere plenamente a los instrumentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo de la OIT, a los que debería hacerse referencia en el proyecto de convenio.

#### *Comentario de la Oficina*

En la mayoría de las respuestas a esta pregunta se subrayó la importancia de que se estableciese un vínculo entre los textos propuestos y los instrumentos vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo de la OIT. En varias respuestas, en particular de las organizaciones de trabajadores, se destacó la necesidad de establecer un vínculo sólido. En cuanto a la manera en que debía establecerse ese vínculo, existían diferentes opiniones. En algunos casos se consideraba que el proyecto propuesto por la Oficina era suficiente. Dos gobiernos y varias organizaciones de trabajadores opinaron que ese vínculo debía reforzarse mediante la modificación del preámbulo o el anexo de una lista de los instrumentos pertinentes, no sólo a la recomendación, sino también al convenio. Teniendo en cuenta esos comentarios, la Oficina modificó el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de convenio, mediante la inserción de las palabras «y otros instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo relacionados con el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo», después de la referencia al Convenio núm. 155 y a la Recomendación núm. 164. También se armonizó la redacción del artículo 2.2 en consecuencia.

**P. 2** *¿Deberían incluirse los principios básicos que rigen las políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo? En caso afirmativo, sírvase dar detalles.*

*Número total de respuestas de los gobiernos: 36.*

*Respuestas afirmativas: 16.* Alemania, Australia, Brasil, Costa Rica, Chipre, Eslovaquia, Francia, Guatemala, India, Italia, México, Mongolia, Nueva Zelandia, Perú, Sudáfrica y Turquía.

*Respuestas negativas: 16.* Argentina, Austria, Barbados, Canadá, Corea, China, España, Hungría, Islandia, Japón, Kenya, Lituania, Malasia, Noruega, Países Bajos y Suiza.

*Otras respuestas: 4.* Dinamarca, Malawi, Reino Unido y Uruguay.

*Alemania.* El principio más importante de toda política nacional es la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo y el fomento de los objetivos, a través de medidas específicas, de modo que deberían incluirse en el convenio los principios básicos de una política nacional. En la política nacional también pueden indicarse estrategias, así como los temas abordados en el Convenio núm. 155.

BDA: El texto propuesto ya se refiere a los principios del artículo 4 del Convenio núm. 155, por lo que no es necesario incorporar los principios básicos al propio texto.

*Argentina.* Los principios básicos sobre seguridad y salud en el trabajo están implícitamente establecidos en los textos propuestos. Sin embargo, también podría hacerse una referencia a los porcentajes del presupuesto nacional destinados a la seguridad y salud en el trabajo, y al nivel de la más alta autoridad para esos temas.

*Australia.* En el artículo 2 del proyecto de convenio deberían enunciarse los principios clave de seguridad y salud en el trabajo (véanse las observaciones relativas al artículo 2).

*Austria.* No deberían incluirse los principios básicos.

*Barbados.* No es necesario incluir los principios básicos de una política de seguridad y salud en el trabajo, puesto que ya están claramente expuestos en el Convenio núm. 155.

*Brasil.* No deberían incluirse los principios básicos, pues éstos definen las directrices de la política nacional en este ámbito. Su inclusión también debería ampliarse al grado de cobertura de los trabajadores y a las formas de trabajo que con frecuencia se han excluido.

CNI: Compete a cada país determinar los principios básicos de sendas políticas nacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CGTB: No deberían incluirse esos principios, debido al riesgo de exponer la protección de los trabajadores a las influencias del mercado.

*Canadá.* No deberían incluirse los principios básicos, por figurar ya contemplados en otros instrumentos de la OIT, especialmente en el Convenio núm. 155. Cabría omitir asimismo, en el artículo 1 del proyecto de convenio, la referencia al artículo 4 del Convenio núm. 155, con el fin de ampliar el concepto de «política nacional».

CEC: Los Estados Miembros son los que en mejores condiciones están de determinar los principios básicos de la política nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo y, dado que el artículo 1 del proyecto de convenio ya se refiere al artículo 4 del Convenio núm. 155, no hay necesidad de incluir una referencia adicional a los principios básicos.

CLC: Deberían especificarse los principios básicos que deberían regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo. Deberían derivarse de los principios de política nacional del Convenio núm. 155 y ajustarse a ellos.

*China.* Se apoya el texto del artículo 3 del proyecto de convenio y se sugiere no incluir los principios básicos específicos en una lista. Dadas las diferencias existentes en los sistemas, la organización y la administración nacionales, también son diferentes los modelos de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo.

CEC: El propósito del convenio es promover la instauración de un marco, en el que cada uno de los países habrá de definir los principios que hayan de seguirse en el

desarrollo de una política de administración nacional de seguridad y salud en el trabajo. Por consiguiente, no procede incluir tal política en el convenio.

*ACFTU*: Si bien constituyen un marco promocional, esos instrumentos parecen ser demasiado genéricos y no lo bastante concretos. Deberían incluirse los principios y los contenidos básicos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo, aun cuando estuviesen también reflejados en otros instrumentos pertinentes. De no incluirse, no podrán asegurarse eficazmente el derecho de los trabajadores en aquellos países que sólo ratifican este convenio pero no los demás convenios básicos de seguridad y salud en el trabajo.

*Chipre*. Deberían incluirse los principios básicos que rigen una política nacional, como la existencia de una legislación idónea en materia de seguridad y salud en el trabajo, y los sistemas de inspección.

*CEIF*: El texto propuesto ya se refiere al artículo 4 del Convenio núm. 155, por lo que no es preciso incluir los principios básicos.

*República Checa*. *CMKOS*: Sería de utilidad incorporar al proyecto de convenio una lista con los principios básicos, incluidas las obligaciones de los Miembros de analizar y evaluar los principios básicos de la política nacional, de adoptar unos objetivos programáticos a corto, mediano y largo plazo, de determinar los instrumentos económicos en apoyo de la política nacional y de evaluar la información de los sistemas de inspección. Las políticas también deberían contemplar los requisitos para la creación de las condiciones necesarias para preservar las máximas capacidades de los trabajadores, en los planos físico, mental y social.

*República de Corea*. No deberían incluirse los principios básicos, puesto que los instrumentos propuestos reflejan el objetivo básico y el concepto de política nacional.

*Costa Rica*. Sería conveniente la inclusión de una referencia a principios mínimos como solidaridad, equidad, justicia y responsabilidad social, puesto que el Convenio núm. 155 no aborda estos temas. Además, incluirse áreas de acción, como la promoción, la investigación permanente, la creación de instancias de fomento de una cultura de prevención y la coordinación de los recursos nacionales.

*Dinamarca*. No es absolutamente necesario especificar los principios básicos.

*LO, FTF*: Si se ha de introducir una buena práctica en los ámbitos nacional y empresarial, es necesario especificar qué se entiende por «buena práctica», especialmente en los países en desarrollo. Por consiguiente, bajo «política nacional» deberían especificarse los principios básicos que se ajustan a los del Convenio núm. 155 y su Protocolo.

*Eslovaquia*. Deberían incluirse los principios básicos que deberían regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, dada la importancia que reviste la expresión transparente de tales principios.

*España*. No es necesario incluir los principios básicos, puesto que el proyecto de convenio debe ser flexible y tener vocación de generalidad.

*CC.OO.*: Deberían especificarse los principios básicos que rigen las políticas de seguridad y salud en el trabajo, y concretarse los modelos, estrategias, instrumentos y recursos. Estos principios deberían quedar especificados en la sección sobre política nacional y vincularse con las secciones sobre sistemas y programas nacionales.

*Estados Unidos*. *AFL-CIO*: Deberían precisarse los principios básicos que habrían de regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de que los Estados Miembros adopten buenas prácticas en materia de seguridad y salud, en los

ámbitos nacional y empresarial. Ello reviste particular importancia en el caso de los países en desarrollo desprovistos de un marco legislativo sólido. Deberían exponerse detalladamente, en la sección dedicada a la política nacional del proyecto de convenio, los principios que corresponden a aquellos contenidos en el Convenio núm. 155, y vincularlos con las secciones relativas al sistema y al programa nacionales. Además, debería añadirse a la recomendación una sección sobre política nacional, para que estuviese de conformidad con el convenio.

*Francia.* Procedería incluir una referencia a los principios básicos, toda vez que las políticas nacionales se basan en ellos. En la referencia deberían incluirse la evaluación de los riesgos laborales en la fase más temprana posible, así como información equilibrada, consultas con los trabajadores y el otorgamiento de una protección con arreglo a la legislación nacional.

La CGT-FO comparte esta opinión y señala la importancia de destacar las responsabilidades de los gobiernos, tanto en la promulgación de la legislación pertinente como en la garantía de su aplicación.

*Grecia.* SEV, ESEE: No hay motivo alguno para incorporar los principios básicos de la política nacional, al existir ya una referencia explícita a los principios del artículo 4 del Convenio núm. 155.

*Guatemala.* La política que se establece en el artículo 3 propuesto, reforzaría el desarrollo de una cultura de seguridad y salud en el trabajo. Los interlocutores sociales pueden participar, así, en la gestión de riesgos con miras a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable, por medio de un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos para todos los sectores.

*Hungría.* Puesto que la mejor manera de lograr un compromiso político para la seguridad y la salud en el trabajo es a través de una política nacional, el concepto de política nacional requiere aclaración para facilitar una interpretación y una aplicación uniformes. El texto de los instrumentos propuestos es, a esos efectos, necesario y suficiente.

*Islandia.* No se requiere una descripción de la política nacional más detallada que la que se da en los textos propuestos, pues ello obstaculizaría la ratificación. Sin embargo, la OIT podría publicar directrices o un repertorio de recomendaciones prácticas sobre lo que constituye una buena «práctica nacional».

ASI: Deberían especificarse los principios básicos que habrían de regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de que los Estados Miembros adoptaran buenas prácticas de seguridad y salud en los ámbitos nacional y empresarial. En la sección de «política nacional» del proyecto de convenio deberían especificarse los principios que se ajustan a aquellos enunciados en el Convenio núm. 155 y vincularse con las secciones relativas al sistema y a los programas nacionales.

*India.* Deberían incluirse los principios básicos que deberían regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, que comprenden los componentes fundamentales de toda política ideal y sus objetivos. Esto debería garantizar la formulación de unas normas uniformes de política nacional en los Estados Miembros.

*Italia.* En la sección dedicada a la política nacional deberían tenerse en cuenta los instrumentos vigentes, dada la importancia de establecer vínculos estrechos entre los mismos y los instrumentos propuestos. Así, por ejemplo, en el artículo 3 del proyecto de convenio cabría reiterar los principios contenidos en la Parte II del Convenio núm. 155, incluidos los relativos a la formación y a las calificaciones.

CGIL, CISL, UIL: Deberían especificarse los principios básicos que habrán de regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de que los Estados Miembros adopten buenas prácticas de seguridad y salud en los ámbitos nacional y empresarial. En la sección del proyecto de convenio dedicada a la política nacional deberían especificarse los principios que están de conformidad con aquellos contenidos en el Convenio núm. 155 y que se vinculan con las secciones relativas a los programas y al sistema nacionales.

*Japón.* La política nacional debería formularse en atención a las condiciones y la práctica nacionales. Los principios básicos que procede aplicar con este fin se indican en los instrumentos pertinentes y vigentes, incluidas las *Directrices de la OIT sobre los sistemas de administración de la seguridad y salud en el trabajo* (ILO-OSH 2001).

*Kenya.* No es necesario incluir los principios básicos de una política nacional de seguridad y salud en el trabajo, cuyo contenido ya se prevé en el Convenio núm.155.

*Lituania.* No hay necesidad de incluir esos principios, pues ya vienen enunciados en el Convenio núm. 155, al que se hace referencia en el artículo 1, a) del proyecto de convenio.

*Malasia.* No es necesario incluir los principios básicos en el proyecto de convenio. Sería suficiente con que el convenio tuviese una referencia cruzada a la Parte III del Convenio núm. 155.

*Malawi.* Los principios de una política nacional están bien articulados en relación con el Convenio núm. 155 y todos los Estados Miembros ya deberían haberse dotado de políticas nacionales y generales de seguridad y salud en el trabajo. Importa poco que se incluyan o no los principios en los instrumentos propuestos si no se establecen medidas adecuadas que garanticen la aplicación racional y la ratificación.

*México.* La seguridad e higiene en el trabajo son importantes para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de México, pues contribuyen a mejorar la productividad y la competitividad, y a promover las relaciones comerciales. En consecuencia, se requiere una legislación pertinente y es necesario conjugar una serie de decisiones que involucren a gobiernos, empleadores y trabajadores. En vista de ello, es de gran importancia la inclusión, en los instrumentos propuestos, de los principios básicos que rigen las políticas nacionales.

*Mongolia.* Deberían incluirse los principios básicos, toda vez que contribuirán a que los Estados Miembros promuevan una mejora continuada de la seguridad y la salud en el trabajo, a través del desarrollo de políticas, sistemas y programas nacionales. Esos principios aportarán asimismo directrices generales que podrán aplicarse a la hora de revisar la legislación vigente, de suerte que se ajuste a las normas de la OIT.

*Noruega.* Son adecuadas y suficientes las referencias al Convenio núm. 155 en el Preámbulo y en el artículo 1, a), del proyecto de convenio.

La NHO comparte la opinión del Gobierno.

LO: Se necesitan unos principios básicos acordes con aquellos enunciados en el Convenio núm. 155 y su Protocolo. Ello podría lograrse en la Parte III del proyecto de convenio, haciendo referencia al tenor del Convenio núm. 115, pero sin limitarse al mismo.

*Nueva Zelandia.* En los instrumentos propuestos deberían incluirse los principios básicos relacionados con la seguridad y la salud en el trabajo, como aquellos expuestos en la *Estrategia de salud y seguridad en el lugar de trabajo para Nueva Zelandia hasta*

2015. En dicha Estrategia se determinan los principios de prevención, participación, responsabilidad y factibilidad, los cuales también pueden extraerse de los instrumentos pertinentes y vigentes, entre ellos el Convenio núm. 155 y la Recomendación núm. 164.

BNZ: No es necesario inscribir en la elaboración de los principios básicos, ya que en el texto ya se remite a los principios sentados en el artículo 4 del Convenio núm. 155.

El NZCTU comparte las opiniones del Gobierno.

*Países Bajos.* No se apoya la inclusión de los principios básicos que habrían de regir la política nacional.

PNV, CNV, MHP: Deberían especificarse los principios básicos que habrían de regir la política nacional, a efectos de que los Estados Miembros adopten buenas prácticas de seguridad y salud en los ámbitos nacional y empresarial. Como mínimo, el proyecto de convenio debería referirse a los principios del Convenio núm. 155, pero sería más claro incluir estos principios en una lista inserta en el proyecto de convenio. También debería expresarse con mayor claridad la coherencia entre las políticas, los sistemas y los programas nacionales.

*Perú.* En los instrumentos propuestos se deberían incluir los principios básicos que rigen las políticas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, para que los gobiernos se sientan comprometidos con la seguridad y la salud en el trabajo, y le den importancia al tema cuando elaboren sus programas nacionales de gestión.

*Polonia.* Solidarność: Deberían especificarse los principios básicos que habrían de regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, con miras a que los Estados Miembros adopten una buena conducta en materia de seguridad y salud en el trabajo, tanto en el ámbito nacional como en el empresarial. Deberían exponerse detalladamente, en la sección relativa a la política nacional del proyecto de convenio, los principios acordados con aquellos contenidos en el Convenio núm. 155, y vincularlos con las secciones dedicadas al sistema y al programa nacionales.

*Portugal.* CIP: En el proyecto de convenio se alude a los principios enunciados en el artículo 4 del Convenio núm. 155, por lo que huelga reiterar esos principios básicos.

CGTP: En el proyecto de convenio deberían enunciarse expresamente los principios básicos, incluido el derecho de todos los trabajadores a disfrutar de un medio ambiente laboral seguro y saludable, y el deber de todos los empleadores de prevenir los riesgos laborales y de promover la salud de los trabajadores, organizando medidas e integrándolas en todas las actividades empresariales.

*Reino Unido.* Deberían incluirse los principios básicos, tal y como se definen en la actualidad en los textos propuestos.

La CBI apoya la opinión del Gobierno.

TUC: Deberían enunciarse detalladamente los principios básicos que habrían de regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo y que equivalen a los estipulados en el Convenio núm. 155 y en su Protocolo. Ello reviste especial relevancia en el caso de los países en desarrollo huérfanos de un marco legislativo sólido.

*Senegal.* CNTS: Deberían mencionarse los principios que habrían de regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consonancia con aquellos enunciados en el Convenio núm. 155, a saber: la prevención de los riesgos, mediante la concepción, instauración, uso y mantenimiento iniciales del material adecuado, el establecimiento de principios ergonómicos racionales, el suministro de más formación y conocimientos, el desarrollo de una comunicación y de una cooperación en todos los



planos, la protección de los trabajadores frente a eventuales medidas disciplinarias adoptadas como consecuencia de actuaciones correctas, y la creación de sistemas de inspección adecuados y oportunos.

*Sudáfrica.* Deberían incluirse los principios básicos que habrían de regir las políticas nacionales, a efectos de promover tales principios, además de los principales objetivos del marco promocional. Los principios también podrían servir de directrices para la formulación de una política nacional básica en materia de seguridad y salud en el trabajo.

*BUSA:* En el texto propuesto ya se alude a los principios del artículo 4 del Convenio núm. 155. Por consiguiente, no hay necesidad de incluir los principios básicos.

*Suecia.* LO: Deberían exponerse detalladamente los principios básicos que deberían regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, y que equivalen a aquellos enunciados en el Convenio núm. 155. Esos instrumentos revisten especial importancia para apoyar a los países cuya legislación sobre seguridad y salud en el trabajo está insuficientemente desarrollada.

*Suiza.* En el proyecto de convenio no se pueden ampliar los principios fundamentales del Convenio núm. 155, y es absolutamente innecesario ponerlos de relieve.

*Turquía.* A la recomendación podrían añadirse los principios básicos que habrían de regir la política nacional de seguridad y salud en el trabajo. Los principios que habrían de incluirse son: la definición de la situación, la descripción de los sectores con problemas, indicaciones específicas de qué problemas han de resolverse y mediante qué políticas, y la confección de una lista de esos problemas, en orden de prioridad.

*Uruguay.* Ya están implícitamente establecidos en los textos propuestos los principios básicos que deberían contener las políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo. Estos podrían complementarse con la incorporación de la estructura que, dentro del Estado, ostentaría su organismo máximo.

#### *Comentario de la Oficina*

De las 36 respuestas de los gobiernos, en la mitad de ellas se expresó respaldo a la elaboración de los principios de las políticas, mientras que en la otra mitad se consideró innecesaria una elaboración más detenida. Entre los gobiernos que apoyaban la inclusión de principios en materia de políticas, sólo unos pocos formularon propuestas concretas sobre los elementos que habrían de incluirse.

De las respuestas recibidas de las organizaciones de trabajadores se desprende un apoyo firme en cuanto a la necesidad de incluir disposiciones que reflejasen, entre otras cosas, los principios del Convenio núm. 155 relativos a una política nacional de seguridad y salud en el trabajo, por cuanto estos preceptos eran determinantes para mejorar la seguridad y la salud en el trabajo.

Las organizaciones de empleadores dejaron claro en sus respuestas que, bastaba la referencia que al Convenio núm. 155 se hacía en el artículo 1, *a)* del proyecto de convenio, y que una reiteración de las disposiciones de los convenios vigentes bien podría frustrar la finalidad de este convenio, al dificultar su ratificación.

En esas condiciones, la Oficina no propuso modificación alguna a las disposiciones vigentes en materia de política nacional.

**P. 3** *Por lo que se refiere a las medidas en el lugar de trabajo, ¿deberían incluirse cuestiones específicas sobre prevención, tales como indicar los derechos, las obligaciones y las responsabilidades, información y formación, y comités de seguridad y salud en el lugar de trabajo? En caso afirmativo, sírvase dar detalles.*

*Número total de respuestas de los gobiernos: 34.*

*Respuestas afirmativas: 12.* Argentina, Brasil, Chipre, Costa Rica, Guatemala, Italia, Kenya, México, Perú, Sudáfrica, Turquía y Uruguay.

*Respuestas negativas: 18.* Alemania, Australia, Austria, Barbados, Canadá, China, República de Corea, Dinamarca, España, India, Islandia, Japón, Lituania, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos y Suiza.

*Otras respuestas: 4.* Francia, Hungría, Mongolia y Reino Unido.

*Alemania.* Puesto que con el nuevo convenio se apunta a configurar un marco, en él no deberían incluir disposiciones sobre medidas preventivas específicas en el lugar de trabajo. Esos temas se tratan en los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo ya vigentes o pueden contemplarse en los nuevos o en los enmendados.

*BDA:* Son muchos los instrumentos sobre seguridad y salud en el trabajo que ya engloban a todos los trabajadores y todas sus actividades, por lo cual la inclusión en los instrumentos propuestos de los asuntos relativos a la prevención supondría una reiteración de las disposiciones vigentes, restaría valor al objetivo del marco promocional de fortalecimiento de una voluntad política dirigida a mejorar la seguridad y la salud en el trabajo, y debilitaría el valor de un instrumento tan progresista.

*Argentina.* Resulta indispensable incluir en los instrumentos, las disposiciones sobre derechos, obligaciones, responsabilidades, información, formación y comités, que están insertas en el Convenio núm. 155 y en la Recomendación núm. 164.

*Australia.* No hay necesidad de incluir asuntos específicos sobre prevención.

*Austria.* No deberían incluirse temas específicos de prevención, pues en el Convenio núm. 155 ya se enumeran, entre otras cosas, derechos y obligaciones y los derechos genéricos de los trabajadores vienen consagrados en los convenios fundamentales de la OIT.

*Barbados.* No deberían incluirse asuntos específicos sobre prevención, dado que los instrumentos propuestos brindan un amplio marco promocional mediante el cual pueden aplicarse los instrumentos vigentes.

*Brasil.* Deberían incluirse medidas para el lugar de trabajo de suerte que la política nacional pueda aplicarse en el ámbito del lugar de trabajo con carácter inmediato.

*CNI:* Las cuestiones relativas a la prevención se tratan de manera satisfactoria en las *Directrices de la OIT sobre los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo* (ILO-OSH 2001).

*Canadá.* Ya se han citado los instrumentos pertinentes que tratan de las medidas en el lugar de trabajo, y no resulta necesario incluir pormenores prescriptivos en un convenio marco de tipo promocional. Además, la inclusión de esos pormenores dificultaría la ratificación del convenio.

*CEC:* En la formulación de una cultura nacional de seguridad y salud en el trabajo se contemplarían asuntos específicos de prevención, incluido un mecanismo de derechos, de responsabilidades y de deberes definidos. El proyecto de convenio no trata, sin

embargo, de derechos, pero aporta un marco promocional tripartito de seguridad y salud en el trabajo y, como tal, brinda cierta flexibilidad. No deberían incluirse asuntos tan específicos en materia de prevención.

CLC: Deberían incluirse en el convenio cuestiones específicas de prevención, e indicar por ejemplo los derechos, obligaciones y responsabilidades, amén de mencionar la información y la formación, así como los comités de seguridad y salud en el lugar de trabajo. Esas cuestiones incluyen los derechos de los trabajadores y de sus representantes, según se articulan en el Convenio núm. 155. Entre las responsabilidades de los gobiernos deberían incluirse la promulgación y la aplicación efectiva de la legislación.

*República Checa.* CMKOS: En el proyecto de convenio se deberían abordar los asuntos pertinentes de prevención, incluidos los derechos y las obligaciones de los trabajadores, las responsabilidades de los gobiernos y empleadores, y una obligación de cooperación mutua, información y consulta, y de interrupción del trabajo en caso de peligro.

*China.* No sería oportuno incluir medidas específicas para el lugar de trabajo, dadas las diferencias existentes entre los diferentes países en términos de recursos económicos y de legislación. En cambio, sí sería adecuado enunciar requisitos mínimos e incluir en la recomendación alguna referencia a medidas específicas (véanse las observaciones sobre el párrafo 3, f)).

CEC: En vista de las diferencias existentes en las condiciones empresariales y en los ámbitos legal y social de cada país, no es necesario enumerar en el convenio las cuestiones específicas referentes a las medidas de prevención en el ámbito empresarial.

ACFTU: En la Conferencia Internacional del Trabajo de 2005, la atención se centró en las actuaciones emprendidas en el ámbito nacional para avanzar en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, promover estas últimas y lograr mayor sensibilidad al respecto. En la próxima discusión sobre los instrumentos, el principal requisito debería ser la promoción de la seguridad y la salud laborales en el ámbito del lugar de trabajo.

*Chipre.* Podrían delinearse las cuestiones básicas, como las obligaciones y responsabilidades, la formación, los comités de seguridad y salud en el trabajo, etc.

CEIF: Son muchos los instrumentos vigentes que son aplicables a todos los trabajadores y todas las actividades, y la inclusión de esas medidas en los instrumentos propuestos, debilitaría su mensaje.

*República de Corea.* No deberían incluirse medidas específicas en el lugar de trabajo, puesto que ya existen en otros convenios normas concretas de seguridad y salud en el trabajo.

*Costa Rica.* Podría hacerse una referencia al Convenio núm. 155, en que se recogen las áreas de una acción política empresarial. Asimismo, deberían incluirse los comités de seguridad y salud, como herramientas útiles para implementar medidas en el centro de trabajo.

*Dinamarca.* No deberían incluirse asuntos específicos en materia de prevención, puesto que ya están comprendidos en los convenios vigentes de la OIT.

LO, FTF: Es menester que en los instrumentos se haga una referencia más pormenorizada a los derechos de los trabajadores, dado que la prevención es presupuesto necesario para reducir los accidentes en el lugar de trabajo. Así pues, en el convenio se debería destacar la participación y la representación de los trabajadores de todos los planes en la elaboración de iniciativas, instrucción, educación, formación e información

en materia de prevención, en un acceso a los servicios médicos laborales y en el derecho a no trabajar en situaciones laborales peligrosas.

*España.* No deberían incluirse esas cuestiones, en primer lugar, porque están reguladas en otros instrumentos, en segundo lugar, porque dicha inclusión entraría en colisión con la deseada naturaleza promocional del instrumento y, en tercer lugar, porque tal inclusión conllevaría una baja tasa de ratificación del convenio.

CC.OO.: La participación es el elemento clave para la reducción de la siniestralidad laboral, por lo cual es necesario concretar los derechos y las responsabilidades. En éstos deberían figurar el derecho de los trabajadores a la participación en el desarrollo de iniciativas de prevención, a la formación e información, al acceso a servicios de salud y su universalización, y a evitar situaciones de trabajo que representen un riesgo para la vida o la salud. Las responsabilidades de los empleadores incluyen: garantizar un entorno de trabajo sano y seguro, realizar evaluaciones de riesgo y una planificación de la prevención, garantizar una formación apropiada, la vigilancia de la salud de sus empleados y parar las operaciones ante la presencia de riesgo grave e inminente. Los gobiernos deben ser la garantía de cumplimiento de las obligaciones y los derechos, a través de recursos adecuados.

*Estados Unidos.* AFL-CIO: Para que un marco promocional sea eficaz, debe vincularse al lugar de trabajo y producir mejoras en la seguridad y la salud en el trabajo allí donde los trabajadores estén expuestos. Por consiguiente, se requiere la promoción y la aplicación de medidas de prevención, y deberían abordarse los derechos y los deberes de los trabajadores, así como las responsabilidades de los empleadores y de los gobiernos. Entre esos, en particular, el derecho, valga citar, de los trabajadores a participar en el desarrollo de las iniciativas de prevención, en la formación y en la educación, en la información y en las consultas, a acceder a los servicios de salud laboral y a permanecer al margen de las situaciones laborales peligrosas. También deberían incluirse las obligaciones de los trabajadores de cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo. Entre las obligaciones de los empleadores figuran la de garantizar un medio ambiente laboral seguro y saludable, evaluar los riesgos y asegurar una formación adecuada y oportuna. Son responsabilidades de los gobiernos la promulgación y la aplicación efectiva de la legislación, amén de la puesta en práctica eficaz de los programas nacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo.

*Francia.* Sería más acertado brindar a los Estados Miembros un margen de maniobra a la hora de decidir cómo aplicar los instrumentos de manera concreta, pues el enfoque integrado apunta a la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo, mediante la aplicación combinada de diferentes instrumentos.

CGT-FO: Es esencial que los instrumentos estén más estrechamente vinculados al lugar de trabajo. Debería promoverse la constitución de órganos consultivos, como comités de seguridad, y debería haber servicios de salud laboral y formación a disposición de todos los trabajadores. También se debería insistir en el cumplimiento de los programas nacionales en la evaluación de los riesgos y los peligros en el lugar de trabajo.

*Grecia.* SEV, ESEE: No deberían incluirse medidas especiales sobre los lugares de trabajo, por cuanto éstas ya se contemplan en los convenios y en las recomendaciones vigentes. Su inclusión en los instrumentos propuestos equivaldría a apartarse del objetivo inicial de un marco promocional encaminado a alentar un compromiso político de mejora de la seguridad y la salud en el trabajo, y debilitaría en general el valor del marco.

*Guatemala.* El proyecto de convenio proporciona un marco general en que se alude a las responsabilidades, la información y la formación, para que cada país pueda establecer sus propios reglamentos y sus normas técnicas. En consecuencia, sería oportuno incluir comités de seguridad y salud como medidas específicas, a través de las que pudiese promoverse la seguridad y la salud en el trabajo, y desarrollar programas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

*Hungría.* La creación de otro instrumento de seguridad y salud en el trabajo, que comprenda disposiciones sobre medidas específicas para el lugar de trabajo ya formuladas en otros convenios que no fueron objeto de una amplia ratificación y aplicación, no permitirá alcanzar el objetivo primero del proyecto de convenio, es decir, lograr un compromiso político en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es pues aconsejable abstenerse de referencias a medidas específicas en el lugar de trabajo.

*India.* No deberían incluirse cuestiones específicas de prevención, como indicaciones sobre los derechos, las obligaciones y responsabilidades, la información y la formación, y los comités de seguridad y salud. Tales asuntos deberían abordarlos los Estados Miembros, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

*Islandia.* En los textos propuestos se contemplan la consulta y la cooperación entre los interlocutores sociales sobre los asuntos relativos a la prevención y no es necesario extender más el alcance de estas disposiciones. Si pudiese alcanzarse un acuerdo, podrían incluirse, en el proyecto de recomendación, los derechos y las obligaciones fundamentales.

ASI: En los textos propuestos deberían abordarse los derechos y las responsabilidades de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores. Estos últimos deberían incluir, en particular, el derecho de los trabajadores a participar en el desarrollo de programas de prevención, a recibir formación, educación, e información, a ser consultados, a tener acceso a los servicios de salud y a mantenerse al margen de las situaciones de peligro. Debería incluirse asimismo la obligación de los trabajadores de cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo, como debería incluirse la de los empleadores de garantizar medio ambientes laborales seguros, de efectuar evaluaciones de los riesgos y de garantizar una formación en seguridad y salud en el trabajo adecuada e idónea y oportuna, y la de los gobiernos de promulgar y velar por la aplicación efectiva de la legislación.

*Italia.* Deberían incluirse medidas específicas para el lugar de trabajo, puesto que la prevención es fundamental en toda política de seguridad laboral eficaz. Entre las medidas que han de incluirse, deberá ponerse especial énfasis en la evaluación de los riesgos, comunicando información a los trabajadores e impartiendo una formación a estos últimos, dándose prioridad a medidas de protección colectiva, antes que a unas medidas de protección individual, a la inspección sanitaria y a medidas en materia de salud.

CGIL, CISL, UIL: Deberían abordarse, en los textos propuestos, los derechos y las responsabilidades de gobiernos, empleadores y trabajadores. Estos deberían incluir, en particular, el derecho de los trabajadores a participar en el desarrollo de programas de prevención, a recibir formación, educación e información y a ser consultados, a tener acceso a los servicios de salud y a mantenerse alejados de las situaciones de peligro. También debería incluirse la obligación de los trabajadores de cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como la de los empleadores de garantizar medio ambientes laborales seguros, de llevar a cabo evaluaciones de los riesgos y de garantizar una formación adecuada y oportuna, y la de los gobiernos de promulgar y velar por la aplicación efectiva de la legislación.

*Japón.* No deberían incluirse cuestiones específicas de prevención, dada la naturaleza restringida del marco de los proyectos de convenio y de recomendación.

*Kenya.* A efectos de garantizar la seguridad y la salud en el ámbito empresarial, los instrumentos propuestos deberían incluir obligaciones y responsabilidades, como la obligación de los empleadores de comunicar información y de impartir formación a trabajadores y administradores. En los instrumentos propuestos también debería instaurarse la obligación de que los empleadores constituyan comités de seguridad y salud en el lugar de trabajo.

*Lituania.* No deberían incluirse cuestiones específicas de prevención, por cuanto este extremo queda fuera del ámbito de aplicación de los instrumentos propuestos.

*Malasia.* No es necesario mencionar cuestiones específicas de prevención, dado que puede hacerse una referencia cruzada al artículo 20 del Convenio núm. 155.

*México.* Las cuestiones específicas de prevención son elementos esenciales, por lo que es importante que se señalen en los instrumentos propuestos.

*Mongolia.* Para mejorar la seguridad y la salud en el trabajo, deberían incluirse asuntos específicos de prevención, como la mejora de la legislación, la determinación de las responsabilidades, la elaboración de mecanismos de formación y la instauración de estructuras integradas y compuestas de varios interlocutores sociales. Podía considerarse la posibilidad de ampliar el alcance de la inspección del trabajo, mejorar las estadísticas, facilitar el acceso a una información más cabal sobre seguridad y salud en el trabajo, organizar campañas dirigidas a promover la cultura de la seguridad y la salud en el trabajo en el ámbito empresarial, y contribuir a la instauración de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

*Noruega.* No es necesario incluir o especificar cuestión alguna en materia de prevención, puesto que ello equivaldría a reiterar las disposiciones de otros instrumentos. Dado que es éste un «convenio marco promocional», la mención de tales asuntos podría fácilmente desviar la atención de la intención originaria del convenio, que era la de garantizar que, en los programas nacionales, se diese prioridad a la seguridad y a la salud en el trabajo, y la de promover un enfoque de sistema de gestión.

NHO: Comparte la opinión anterior.

LO: Es necesario integrar, en los textos propuestos, los derechos y las obligaciones de gobiernos, empleadores y trabajadores, y de incluir con carácter específico los comités de seguridad y salud en el lugar de trabajo. Entre estos derechos y obligaciones deberían figurar, en particular, el derecho de los trabajadores a participar en el desarrollo de iniciativas de prevención, a recibir formación, educación e información, a ser consultados, a tener acceso a los servicios de salud y a mantenerse al margen de las situaciones de peligro. También deberían asimismos incluirse la obligación de los trabajadores de cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como la de los empleadores de garantizar medio ambientes laborales seguros, de efectuar evaluaciones de los riesgos y de garantizar una formación adecuada y oportuna, y la de los gobiernos de promulgar y velar por la aplicación efectiva de la legislación.

*Nueva Zelandia.* Dado que el objetivo es elaborar un marco promocional que complemente los instrumentos vigentes, no es necesario, ni deseable, incluir cuestiones específicas en materia de prevención.

BNZ: No apoya la definición de derechos y de responsabilidades en el marco propuesto, debido a que ya se habían determinado adecuadamente en los instrumentos pertinentes vigentes.

NZCTU: En el marco promocional deberían definirse los principios medulares de una prevención y de una protección eficaces, así como los respectivos derechos y responsabilidades de empleadores y de trabajadores, en consonancia con esos principios.

*Países Bajos.* No deberían incluirse medidas específicas para el lugar de trabajo.

FNV, CNV, MHP: Deberían abordarse, en los textos propuestos, los derechos y las responsabilidades de gobiernos, empleadores y trabajadores. Entre éstos deberían figurar, en particular, el derecho de los trabajadores a participar en la elaboración de programas de prevención, a recibir formación, educación e información a ser consultados, a tener acceso a los servicios de salud y a mantenerse al margen de las situaciones de peligro. También deberían incluirse la obligación de los trabajadores de cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como la de los empleadores de garantizar medio ambientes laborales seguros, de efectuar evaluaciones de los riesgos y de garantizar una formación en seguridad y salud en el trabajo adecuada y oportuna, y la de los gobiernos de promulgar y velar por la aplicación efectiva de la legislación. Un sólido vínculo con el Convenio núm. 155, hace posible la asimilación de todos estos derechos, deberes y responsabilidades.

*Perú.* El Gobierno está de acuerdo en que, cuando sea necesario, se incluyan las cuestiones específicas sobre prevención, como los derechos, las obligaciones y las responsabilidades, la información y la formación, y los comités de seguridad y salud. De este modo, los instrumentos propuestos pueden ser una guía que sirva a los países que no hubiesen elaborado aún su propia legislación, pudiendo regirse por estos convenios.

*Polonia.* Solidarność: Deberían tratarse, en los textos propuestos, los derechos y las responsabilidades de gobiernos, empleadores y trabajadores. Entre éstos deberían figurar, en particular, el derecho de los trabajadores a participar en la elaboración de programas de prevención, a recibir formación, educación e información, a ser consultados, a tener acceso a los servicios de salud y mantenerse al margen de las situaciones de peligro. También deberían incluirse la obligación de los trabajadores de cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como la de los empleadores de garantizar medio ambientes laborales seguros, de efectuar evaluaciones de los riesgos y de garantizar una formación adecuada y oportuna, y la de los gobiernos de promulgar y velar por la obligación efectiva de la legislación.

*Portugal.* CIP: Los convenios y las recomendaciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo comprenden a todos los trabajadores y a todos los sectores de actividad, y la inclusión de cuestiones específicas de prevención equivaldría sencillamente en una reiteración que debilitaría el objetivo principal del marco promocional: fomentar el compromiso político para mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

CGTP: Deberían establecerse expresamente en los nuevos instrumentos todas las medidas mencionadas en la pregunta de la Oficina, y se debería poner mayor énfasis en los vínculos que existen entre los lugares de trabajo y los empleadores. En opinión de la CGTP, el principal déficit del proyecto de convenio es que, aparentemente, no confiere a cualquier persona responsabilidades específicas de cumplimiento de sus disposiciones.

*Reino Unido.* Son aceptables los textos actuales de los instrumentos propuestos. No es necesario ningún añadido.

La CBI comparte la opinión anterior.

TUC: Deberían abordarse, en los textos propuestos, los derechos y las responsabilidades de trabajadores, empleadores y gobiernos. Entre éstos deberían

figurar, en particular, el derecho de los trabajadores a participar en la elaboración de programas de prevención, a recibir formación, educación e información, a ser consultados, a tener acceso a los servicios de salud y a mantenerse al margen de las situaciones de peligro. También deberían incluirse la obligación de los trabajadores de cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como la de los empleadores de garantizar medio ambientes laborales seguros, de realizar evaluaciones de los riesgos y de garantizar una formación en seguridad y salud en el trabajo adecuada e idónea, y oportuna y la de los gobiernos de promulgar y velar por la aplicación efectiva de la legislación.

*Senegal.* CNTS: Es esencial abordar, en los textos propuestos, los derechos y las responsabilidades de trabajadores, empleadores y gobiernos. Entre éstos deberían figurar, en particular, el derecho de los trabajadores a participar en el desarrollo de programas de prevención, a recibir formación, educación e información, a ser consultados, a tener acceso a los servicios de salud laboral, a evitar situaciones de peligro y a cooperar con los empleadores en la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo. Son responsabilidades de los empleadores garantizar medio ambientes laborales seguros, llevar a cabo evaluaciones de los riesgos, impartir a los trabajadores una formación adecuada y oportuna, y detener las operaciones en las que existan riesgos inminentes o graves para la seguridad y la salud. Es competencia de los gobiernos la inclusión de la ratificación y de la aplicación de todos los instrumentos de la OIT relativos a la seguridad y salud en el trabajo.

*Sudáfrica.* La prevención es una parte proactiva de la promoción de la seguridad y la salud en el trabajo, por lo cual es decisiva e incluye medidas específicas para el lugar de trabajo. El acento que se ponga en los derechos de los trabajadores, en la información y en la formación, sólo podrá contribuir a la prevención y a la promoción de la seguridad y la salud laborales en el lugar de trabajo.

*BUSA:* La inclusión de medidas específicas de prevención en el lugar de trabajo equivaldría a ignorar el deseo del Consejo de Administración de que se adopte un nuevo enfoque. Además, todos los trabajadores y todas las actividades vienen ya contemplados en uno de los muchos convenios y de las muchas recomendaciones ya vigentes. La introducción de esos temas sería una nueva reiteración de lo que ya está previsto. Se supone que el marco promocional fomenta el compromiso político de mejorar la seguridad y la salud en el trabajo. La inclusión de esos asuntos supondría difuminar el foco y debilitar el verdadero valor del marco promocional.

*Suecia.* LO: Se requiere una determinación más clara de los derechos de los empleados y de sus representantes en relación con los asuntos vinculados al medioambiente laboral, al igual que las responsabilidades de las autoridades públicas y de los empleadores. Los trabajadores y sus representantes deberán tener el derecho de participar, en todos los planos en los asuntos de seguridad y salud en el trabajo, y de ser representados en los mismos. También deberían tener derecho a recibir formación, información y a cooperar en los temas de seguridad y salud en el trabajo, así como a acceder a los servicios de salud laboral y a permanecer al margen de las situaciones peligrosas. Asimismo deberían incluirse las responsabilidades de los empleados de cumplir con las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como los deberes de los empleadores de garantizar medio ambientes laborales seguros, de efectuar evaluaciones de los riesgos, de impartir una formación en seguridad y salud en el trabajo adecuada y de detener los procesos laborales peligrosos. Las competencias de las autoridades públicas incluyen la obligación de dictar una legislación y de velar por su cumplimiento efectivo.



*Suiza.* De conformidad con las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2003, el instrumento propuesto debería contener sólo principios muy generales y no pormenores prescriptivos.

*Turquía.* Deberían incluirse responsabilidades detalladas. Las obligaciones de los empleadores incluyen la prevención y la evaluación de los riesgos y su eliminación en la fuente, la adaptación a tecnologías más seguras, la elaboración de políticas de prevención, la formación y la instrucción de los trabajadores, y consultas con éstos. Entre las obligaciones de los trabajadores figuran la de realizar debidamente un trabajo en las instalaciones y con las maquinarias, con el empleo de equipos de protección, y de señalar a la atención de sus empleadores los hechos peligrosos, amén de coordinar con los empleadores, los inspectores y los representantes de la seguridad y salud en el trabajo la instauración efectiva de unas condiciones laborales seguras y saludables.

*Uruguay.* Si bien existen menciones específicas a estos temas en muchos instrumentos pertinentes y vigentes de la OIT, es indispensable incluir los elementos del Convenio núm. 155 y de la Recomendación núm. 164, puesto que son esenciales para la promoción y puesta en marcha de acciones preventivas en el lugar de trabajo.

#### *Comentario de la Oficina*

Doce gobiernos y organizaciones de trabajadores consideraron que es importante incluir en el convenio disposiciones sobre medidas aplicables al lugar de trabajo. La mayoría de los gobiernos — dieciocho —, y las organizaciones de empleadores que habían respondido consideraron que no debía modificarse los textos propuestos. Atendiendo a esta mayoría de opiniones, la Oficina no añadió disposición alguna sobre medidas aplicables al lugar de trabajo.

### **3. Observaciones relativas al proyecto de convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo**

#### *Observaciones sobre el título*

*Canadá.* CEC: Se reserva su opinión sobre la utilización de los términos «marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo», pues el concepto de «marco promocional» es nuevo y debe garantizarse que el empleo de los términos esté en consonancia con un modelo de marco promocional que funcione en el futuro en otros contextos.

*Francia.* CGT-FO: Sería preferible referirse más explícitamente al contenido normativo esencial del instrumento. El concepto de «marco promocional» no debería interpretarse como una limitación del ámbito de aplicación del convenio a la definición de una orientación general, que permite cierto grado de flexibilidad en lo que respecta a la aplicación de los correspondientes instrumentos. Se considera más adecuado el título «convenio para el fortalecimiento de la seguridad y salud en el trabajo».

*Canadá.* (Congreso del Trabajo de Canadá), *Dinamarca* (Gobierno, LO y FTF), *España* (CC.OO.), *Hungría* (Sector de los Trabajadores del Consejo de Reconciliación Nacional), *Islandia* (ASI), *Italia* (CGIL, CISL, UIL), *Japón* (JTUC-RENGO), *Líbano*, *México*, *Países Bajos* (FNV, CNV, MHP), *Papua Nueva Guinea*, *Polonia*, *Portugal*, *Reino Unido* (TUC), *Suecia*, *Suiza* y *Túnez*. En el título de ambos instrumentos deberían incluirse los términos «marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo».

### *Comentario de la Oficina*

Se manifestó un respaldo general respecto a los títulos propuestos de los instrumentos, que incluían la expresión «marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo». Por consiguiente, los títulos de los instrumentos propuestos se dejaron sin cambios.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su nonagésima quinta reunión, el 31 de mayo de 2006;

Recordando que la protección de los trabajadores contra las enfermedades y lesiones de origen profesional es uno de los objetivos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo establecidos en la Constitución de esta última;

Tomando nota de que en el apartado g) del párrafo III de la Declaración de Filadelfia se dispone que la Organización Internacional del Trabajo tiene la obligación solemne de fomentar, entre las naciones del mundo, programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;

Tomando nota de lo dispuesto en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164), y los demás instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo relativos al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo;

Recordando que la promoción de la seguridad y salud en el trabajo forma parte del programa de trabajo decente para todos, de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando el tenor de las Conclusiones relativas a las actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo — Una estrategia global, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.ª reunión (2003), en particular respecto a la conveniencia de velar por que se dé prioridad a la seguridad y salud en el trabajo en los programas nacionales;

Haciendo hincapié en la importancia de promover de forma continua una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;

Después de haber decidido adoptar determinadas propuestas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, cuestión esta que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas propuestas revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha ... de junio de dos mil seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.

### *Observaciones sobre el preámbulo*

*Canadá.* En el preámbulo añádase: «Tomando nota de la importancia de los instrumentos pertinentes de la OIT en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo».

*Dinamarca.* Se acepta el texto de la Oficina.

*Libano.* En el preámbulo también se puede aludir a los Convenios núms. 161 y 171. También se propone enmendar el párrafo 6 de suerte que rece: «Recordando que la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, reexaminada en diferentes convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, se inserta en el objetivo fundamental de la Organización Internacional del Trabajo...».

*México.* Está de acuerdo con el texto propuesto.

*Papua Nueva Guinea.* Manifiesta su acuerdo con el texto propuesto.

*Perú.* En el tercer párrafo del preámbulo, suprimir las palabras «sean o no profesionales» (sólo en la versión en español).

*Portugal.* CGTP: Debería expresarse con mucha claridad y exponerse en el preámbulo la articulación del vínculo entre los nuevos instrumentos propuestos y los instrumentos ya existentes en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

*Suecia.* Manifiesta su acuerdo respecto al texto propuesto.

*Suiza.* El preámbulo deberá limitarse a lo que se propone en el texto vigente y no deberá extenderse, mediante referencia alguna, a otros convenio y recomendaciones.

UPS: Debería evitarse vincular la promoción de la seguridad y salud en el trabajo a un concepto vago como el de «trabajo decente», como se aprecia en el sexto párrafo del preámbulo.

*Túnez.* En el preámbulo también se debería aludir a las *Directrices de la OIT relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo*, a las que se alude en el párrafo 4 de la recomendación.

*Organizaciones de trabajadores:* Compartieron puntos de vista similares las organizaciones siguientes: CGT RA (*Argentina*), CLC (*Canadá*), CMKOS (*República Checa*), LO, FTF (*Dinamarca*), CC.OO. (*España*), AFL-CIO (*Estados Unidos*), CGT-FO (*Francia*), ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), FNV, CNV, MHP (*Países Bajos*), Solidarność (*Polonia*), TUC (*Reino Unido*), CNTS (*Senegal*), y LO (*Suecia*), según las cuales el preámbulo también debía referirse a los convenios fundamentales de la OIT, es decir, los Convenios núms. 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182, y a los convenios medulares de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo, es decir, los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 176 y 184, así como las recomendaciones que los complementan. Estos convenios y estas recomendaciones sobre seguridad y salud en el trabajo eran esenciales para configurar un marco para los sistemas, la protección, los derechos y las responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo, y para tratar el tema de las industrias más peligrosas en las que se producía la mayoría de los fallecimientos, accidentes y enfermedades.

#### *Comentario de la Oficina*

En respuesta al comentario formulado por el Gobierno de Perú respecto al segundo párrafo del preámbulo, la Oficina examinó cómo se había reflejado el tenor de la Constitución de la OIT en las versiones española, francesa e inglesa de este párrafo del preámbulo, y advirtió, en efecto, algunas discordancias. Sin embargo, la propuesta del Gobierno de Perú de suprimir la frase calificativa «sean o no profesionales», referida a las enfermedades, iría contra el tenor mismo de la Constitución. En su lugar, la Oficina, corrigió, cuando así lo consideró pertinente, las distintas versiones lingüísticas de este párrafo del preámbulo, a fin de reflejar cabalmente texto de la Constitución.

En lo relativo al quinto párrafo del preámbulo, algunas respuestas, especialmente de las organizaciones de trabajadores, se reiteraron en las opiniones ya manifestadas con ocasión de la primera discusión de este instrumento, en la 93.<sup>a</sup> reunión (2005) de la Conferencia Internacional del Trabajo, en el sentido de que en el proyecto de convenio convenía hacer referencia no sólo al Convenio núm. 155 y a la Recomendación núm. 164, sino también a otros instrumentos pertinentes de la OIT. Se propuso por tanto incluir una revisión no sólo a los convenios de seguridad y salud en el trabajo más actualizados — sobre todo los Convenios núms. 81, 155, 161, 167, 170, 176 y 184 —, sino también a los convenios fundamentales de la OIT. En otras respuestas se estimó

preferible que el tenor del convenio se mantuviese todo lo sencillo y sobrio que fuese posible y de que se tuviera presente que la inclusión en el preámbulo de una larga lista de instrumentos podría volver a los Estados Miembros más reticentes a ratificar el convenio. La Oficina tomó nota de que en las propuestas también se expresó el deseo de incluir referencias a los instrumentos pertinentes, y de que éstas se mencionasen en el proyecto de convenio al igual que en el anexo ya adjunto al proyecto de recomendación. Teniendo en cuenta todos estos comentarios, la Oficina modificó el quinto párrafo del preámbulo, añadiendo las palabras «y otros instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo relacionados con el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo», después de la referencia al Convenio núm. 155 y a la Recomendación núm. 164.

En el sexto párrafo, se sustituyeron las palabras «del objetivo fundamental», por «del programa».

Se modificó la redacción del séptimo párrafo para mencionar en él el título exacto de las conclusiones adoptadas por la 91.<sup>a</sup> reunión (2003) de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Se introdujo un cambio de redacción para armonizar mejor el texto con las conclusiones, insertando las palabras «relacionada con la garantía» después de las palabras «en particular la».

El preámbulo quedó, en su tenor enmendado, como preámbulo del proyecto de convenio.

#### *Observaciones sobre el campo de aplicación del Convenio*

Dos Gobiernos y varias organizaciones de trabajadores — CGT RA (*Argentina*), CC.OO. (*España*), AFL-CIO (*Estados Unidos*), CGT-FO (*Francia*), *Grecia*, ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), *Noruega*, FNV, CNV, MHP (*Países Bajos*), Solidarność (*Polonia*), TUC (*Reino Unido*), CNTS (*Senegal*), y LO (*Suecia*) —, coincidieron en que debería introducirse una nueva sección que tratara del campo de aplicación del Convenio y de que, en su virtud, debía quedar claro que el instrumento se aplicara a todos los ramos de la actividad económica.

#### *Comentario de la Oficina*

La Oficina tomó nota de las opiniones expresadas por los dos Gobiernos y varias organizaciones de trabajadores en el sentido de que se introdujera una nueva disposición en cuya virtud el Convenio debiera aplicarse en todos los ramos de la actividad económica. Sin embargo, puesto que en las demás respuestas no se habían formulado comentarios sobre el particular, la Oficina optó por no introducir esa disposición y dejó a la Conferencia que decidiese acerca de la procedencia de incluir dicha disposición.

### I. DEFINICIONES

#### *Artículo 1*

A los efectos del presente Convenio:

- a) la expresión «política nacional» se refiere a la política nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, elaborada en conformidad con los principios del artículo 4 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155);

- b) la expresión «sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo» se refiere a la infraestructura que constituye el marco principal para la aplicación de programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo;
- c) la expresión «programa nacional de seguridad y salud en el trabajo» se refiere a cualquier programa nacional que incluya objetivos, prioridades y medios de acción para mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y que deba aplicarse en un plazo determinado, y
- d) la expresión «cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud» se refiere a una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable por medio de un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de la prevención.

#### *Observaciones sobre el artículo 1*

*Alemania.* El artículo 1, a) debería finalizar con las palabras «medio ambiente de trabajo», y la expresión siguiente «elaborada en conformidad con ... etc.» debería incorporarse al artículo 3.1 como indicación del requisito de contenido de la política nacional.

*Austria.* Artículo 1, b). Austria es partidaria de que se eliminen del Convenio todas las referencias al programa nacional, de modo que deberían suprimirse los vocablos «aplicación de programas nacionales». Por la misma razón, debería suprimirse el artículo 1, c).

*Canadá.* Canadá desea una aclaración del término «nacional». Señala que en el párrafo 19, de la Recomendación núm. 97 se prevé la siguiente definición: «Cada vez que en esta Recomendación se usan las expresiones ‘legislación nacional’ o ‘autoridad nacional’ se entenderá que dichas expresiones se refieren, en el caso de un Estado federal, tanto a la legislación o a la autoridad competente del Estado federal como a la legislación o autoridad competente de los Estados, provincias, cantones u otras entidades que constituyan dicho Estado federal». Si la definición de la Recomendación núm. 97 no fuere la habitualmente aceptada, Canadá desearía que se incluyese en esos textos una definición de «nacional».

Artículo 1, a). Suprimir «artículo 4 del», para que la referencia al Convenio núm. 155 sea más general.

Artículo 1, c). Suprimir «que deba aplicarse en un plazo determinado».

*Francia.* CGT-FO: Los términos «salud en el trabajo» deberían definirse de tal modo que incluyeran la salud mental de los trabajadores, así como su salud física.

*Líbano.* Artículo 1, a). Debería darse una definición extensa de «política nacional», con miras a facilitar la referencia al artículo 4 del Convenio núm. 155.

*Malasia.* Artículo 1, b). Después de la palabra «aplicación», añadir «de una política nacional y».

MEF: Artículo 1, c). Después de «medios de acción para», añadir «continuamente».

MEF: Artículo 1, *d*). Sustituir «se concede la máxima prioridad al principio de la prevención» por «se concede, en la medida de lo posible, el principio de prevención». Debería definirse el concepto de «medio ambiente de trabajo».

*Panamá*. Debería definirse el concepto de «política nacional».

*Túnez*. Deberían definirse los «indicadores de progresos».

### *Comentario de la Oficina*

En las observaciones se reflejó el respaldo general manifestado acerca del tenor del artículo 1. Respecto a las definiciones del artículo 1, *b*) y *c*), tomando nota de que en los textos propuestos se utilizaban tanto la expresión más breve «sistema nacional» y «programa nacional», como las expresiones más largas «sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo» y «programa nacional sobre seguridad y salud en el trabajo», se modificaron estas disposiciones para dar cabida a ambas formulaciones de esos conceptos.

En lo referente a la aclaración que deseaba el Gobierno de Canadá sobre el significado del concepto «nacional», con respecto a los Estados federales, la Oficina señaló que, en principio, la situación especial de los Estados federales respecto de los convenios y las recomendaciones se contemplaba en el párrafo 7, *b*), del artículo 19, de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que adaptaba las obligaciones dimanantes de los convenios a la situación particular de los Estados federales, cuando el asunto entraba en el ámbito de competencia de los estados, las provincias o cantones constituyentes. Se desprendía, pues, con claridad que el adjetivo «nacional» aplicado por ejemplo a «legislaciones y reglamentaciones nacionales», se refería a la legislación federal o bien estatal o provinciales, de conformidad con el sistema constitucional aplicable en el Estado Miembro interesado. El adjetivo «nacional» se contraponía en realidad a «internacional», y no implicaba «federal».

El artículo quedó, en su tenor enmendado, como artículo 1 del proyecto de convenio.

## II. OBJETIVO

### *Artículo 2*

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable, mediante programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta los principios recogidos en los instrumentos pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### *Observaciones sobre el artículo 2*

*Alemania*. El objetivo del Convenio se determina con referencia a los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, lo cual no está en consonancia con la estructura del Convenio, que se basa en una política, un sistema y un programa nacionales de seguridad y salud en el trabajo, en una interdependencia y en aras de lograr un fortalecimiento de las medidas aplicadas. Cada uno de estos elementos es capital para conseguir el objetivo señalado en el artículo 2 y debería enmendarse en consecuencia. De no ser así, deberían suprimirse las palabras «mediante programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo».

*Australia.* La inclusión de los principios cardinales de seguridad y salud en el trabajo, en el artículo 2, cumpliría la finalidad fundamental del Convenio, que es promover la sensibilización a los asuntos y los principios de seguridad y salud en el trabajo, y aplicar una práctica acertada. El artículo 2 debería enmendarse añadiendo, al final del artículo: 1) la formulación y la aplicación de una política nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores; 2) un examen periódico de las políticas, según proceda; 3) una orientación a los empleadores y los trabajadores en cuanto a sus obligaciones legales; 4) la aplicación de leyes y reglamentos, a través de un sistema de inspección y de sanciones adecuadas; 5) el derecho de los trabajadores de mantenerse al margen de situaciones laborales peligrosas, y 6) la promoción de una práctica acertada en materia de seguridad y salud, mediante programas de educación y de sensibilización.

*ACTU:* El artículo 2 debería incluir, como objetivo, una declaración sobre la reducción del número de accidentes y de víctimas mortales, con una visión nacional de lograr que en los lugares de trabajo dejasen de producirse fallecimientos, accidentes y enfermedades. Si bien el logro de un «medio ambiente de trabajo más seguro y saludable mediante programas nacionales» constituye una meta importante a la que ha de aspirarse, la reducción del número de víctimas mortales y de accidentes representa un objetivo claro y mensurable.

*Austria.* Puesto que Austria es partidaria de que se eliminen las referencias al programa nacional en el Convenio, debería suprimirse «mediante programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo».

*Filipinas.* Después de los vocablos «medio ambiente de trabajo más seguro y saludable mediante», añadir «una política nacional y un programa nacional armonizado o».

*Libano.* Los Estados Miembros deberían guiarse por los principios expuestos en los instrumentos pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo, los hubiesen o no ratificado, y según las circunstancias nacionales.

*Malasia.* Después de «medio ambiente de trabajo más seguro y saludable mediante», añadir «un examen periódico de la eficacia de los».

*Países Bajos.* FNV, CNV, MHP: El artículo 2 debería enmendarse para que se leyera de la manera siguiente: «Todo Miembro que ratifique el presente Convenio debería adoptar medidas dinámicas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable, mediante programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo debidamente en cuenta los principios básicos recogidos en los instrumentos pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo que figuran en la lista del anexo, construyendo e integrándoles sobre ellos».

*Senegal.* CNTS: Debería añadirse el nuevo párrafo siguiente: «La ratificación del presente Convenio entrañaría automáticamente la de otros instrumentos pertinentes de la OIT relativos a seguridad y salud en el trabajo».

*Organizaciones de trabajadores:* Compartieron opiniones similares: CGT RA (*Argentina*), LO y FTF (*Dinamarca*), CC.OO. (*España*), AFL-CIO (*Estados Unidos*), CGT-FO (*Francia*), ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), LO (*Noruega*), FNV, CNV, MHP (*Países Bajos*), Solidarność (*Polonia*) y TUC (*Reino Unido*), en el sentido de que uno de los objetivos del Convenio debería ser fomentar el desarrollo de una cultura de la prevención en materia de seguridad y salud, sustentada en los principios de evaluación y gestión de los riesgos en el lugar de trabajo.

### *Comentario de la Oficina*

De las observaciones se desprendió un respaldo generalmente compartido respecto al tenor esencial de esta sección. Atendiendo al comentario del Gobierno de Alemania, según el cual el tenor de los apartados del artículo 3 no se ajustaba al del título de la sección titulada «política nacional», la Oficina examinó las respectivas disposiciones y consideró que el anterior artículo 3.2 encajaba mejor en el artículo 2. Se optó, por tanto, por trasladar el anterior artículo 3.2 al artículo 2 como nuevo artículo 2.1, y por sustituir las palabras «sobre una base tripartita» por el texto, más preciso, «en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores», en consonancia con las disposiciones similares de otros instrumentos pertinentes sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular el Convenio núm. 155.

Con esta modificación, el anterior artículo 2 se convirtió en el artículo 2.2, y los términos «un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable» se sustituyeron por «un medio ambiente de trabajo seguro y saludable», con el fin de que estuviesen en armonía con los términos utilizados en el artículo 3.1. Además, como se indicó con anterioridad, las palabras «instrumentos de la OIT» se sustituyeron por «instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo».

Con estas modificaciones, el artículo quedó como artículo 2 del proyecto de convenio.

### III. POLÍTICA NACIONAL

#### *Artículo 3*

1. Todo Miembro deberá promover un ambiente de trabajo seguro y saludable, formulando para ello una política nacional.
2. Todo Miembro deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo mediante el desarrollo, sobre una base tripartita, de una política nacional, un sistema nacional y un programa nacional.
3. Todo Miembro deberá promover y afianzar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

#### *Observaciones sobre el artículo 3*

*Alemania.* «III. Política nacional». Resulta adecuado el título porque los artículos 3.2 y 3.3 también tratan de otros aspectos. El contenido del artículo 3 debería ajustarse al artículo 2 en su tenor modificado.

Artículo 3.1. Véase el comentario formulado por Alemania en las observaciones relativas al artículo 1, *a*). La frase «elaborada en conformidad con los principios del artículo 4 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)», figuraría, entonces, al final del artículo 3, 1).

Artículo 3.3. No está claro. El fomento del derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo saludables está implícito al menos en las obligaciones recogidas en los artículos 2, 4 y 5. Como en el artículo 3.3 se destaca la necesidad de medidas «en todos los niveles pertinentes», éstas deberían definirse en términos específicos.

*Austria.* Artículo 3.2. Como Austria es en general partidaria de que se elimine el programa nacional del Convenio, deberían suprimirse los vocablos «programa nacional».

*Brasil.* CGTB: Artículos 3.1 y 3.3. La expresión «medio ambiente de trabajo» debería sustituirse por «medio ambiente de trabajo y un proceso».



Artículo 3.2. Insertar la palabra «sostenible» después de «desarrollo».

*Hungría.* El artículo 3 debería incluir información completa sobre los acuerdos en el lugar de trabajo necesarios para la protección, así como los derechos y las obligaciones de los representantes de los empleados nombrados de seguridad y salud en el trabajo, y de los miembros de los comités de seguridad y salud en el trabajo.

*Italia.* Confartigianato: Artículo 3.2. Añadir la palabra «equilibrada» inmediatamente después de las palabras «base tripartita», para impedir que las políticas se desarrollen mediante consultas que en teoría sólo son tripartitas.

*Líbano.* Se propone un párrafo adicional: «Cada Estado Miembro establecerá un marco relativo a las responsabilidades de empleadores y trabajadores, y promoverá y fomentará la seguridad y salud en el trabajo». Ello se ajustaría a lo dispuesto en muchos convenios de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo en que se determinan las responsabilidades del empleador y del trabajador.

*Noruega.* La política nacional debería presuponer una cooperación tripartita, sobre cuya base debería desarrollarse.

*NHO:* Lo considera innecesario, al venir ya contemplado este extremo en el artículo 3.2.

*LO:* Coincide con el comentario del Gobierno y cree que la Parte III del proyecto de convenio debería referirse a la creación de órganos tripartitos encargados de prestar asesoramiento a las autoridades competentes en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo, con miras a la reconsideración de la legislación nacional pertinente, la valoración de los progresos realizados en el logro de un entorno laboral más seguro y saludable, y a la promoción de una cultura preventiva para la seguridad y la salud.

*Países Bajos.* FNV, CNV, MHP: Al final del artículo 3.3, añadir: «Este derecho se concretará en una serie de disposiciones coherente, contenida en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), acerca de los derechos y las obligaciones de los trabajadores, las responsabilidades de los empleadores y las responsabilidades de los gobiernos».

*FNV, CNV, MHP:* Después del artículo 3.3, añadir un nuevo párrafo: «la política nacional debería estar de conformidad con los principios de la política nacional recogidos en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y en otros instrumentos pertinentes de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo, como figuran en la lista del anexo». El anexo incluido en la actualidad en la Recomendación, debería también aparecer como anexo del Convenio.

*FNV, CNV, MHP:* Después del artículo 3.3, añadir un segundo párrafo nuevo: «En la política nacional, cada Miembro deberá adoptar medidas para aplicar y dar efecto al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y a otros instrumentos de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo que figuran en la lista del anexo».

*Papua Nueva Guinea.* El Gobierno respalda el texto propuesto y destaca la importancia del carácter tripartito a partir del cual se elaborará la política nacional. Las disposiciones de la Parte III contribuirán a que el Gobierno elabore y formule su propia política nacional de seguridad y salud en el trabajo.

*Suecia.* Artículo 3.2. Sustituir «sobre una base tripartita» por «en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores».

*Organizaciones de trabajadores:* Similares opiniones fueron compartidas por CGT RA (Argentina), LO, FTF (Dinamarca), AFL-CIO (Estados Unidos), CGT-FO (Francia), ASI (Islandia), CGIL, CISL, UIL (Italia), LO (Noruega), FNV, CNV, MHP (Países Bajos), Solidarność (Polonia) y TUC (Reino Unido), según las cuales en la sección del Convenio relativa a las políticas, debía hacerse referencia a la creación de órganos tripartitos, cuya función debía consistir en asesorar a las autoridades competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, reexaminar la legislación nacional sobre seguridad y salud en el trabajo, evaluar los progresos realizados en el logro de un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable, y promover una cultura de prevención en seguridad y salud. Ello se ajustaba perfectamente a la estrategia global sobre seguridad y salud en el trabajo de la OIT.

#### *Comentario de la Oficina*

En las observaciones relativas al artículo 3 se reflejaron, en realidad, las diversas opiniones ya vertidas en relación con las respuestas a las preguntas 1 a 3. Si bien algunas organizaciones de trabajadores consideraban que esta sección del Convenio debía incluir disposiciones que especificaran el contenido sustantivo que debían tener las políticas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, las opiniones sostenidas en la mayoría de las respuestas evidenciaban un apoyo a la formulación actual. Por consiguiente, la Oficina no añadió disposición alguna a este artículo.

Como se indicara anteriormente, se trasladó el artículo 3.2 de suerte que pasara a ser el artículo 2.1 del proyecto de convenio.

Este artículo quedó, en su tenor enmendado como artículo 3 del proyecto de convenio.

## IV. SISTEMA NACIONAL

### *Artículo 4*

1. Todo Miembro deberá establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva y reexaminar periódicamente un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, entre otras cosas:

- a) las leyes, los reglamentos, los convenios colectivos o cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) la autoridad u organismo, o las autoridades u organismos responsables en materia de seguridad y salud en el trabajo, designados en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y
- d) disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como un elemento esencial de las medidas de prevención en el lugar de trabajo.

3. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, cuando proceda:

- a) servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- c) servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

- d) la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- e) un mecanismo para la recopilación y el análisis de datos relativos a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los instrumentos pertinentes de la OIT;
- f) disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales pertinentes, y
- g) mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas.

#### *Observaciones sobre el artículo 4*

##### *Observaciones sobre el artículo 4.2, a)*

En el Informe IV (1), la Oficina puso de relieve la redacción del artículo 4.2, a) en su tenor modificado respecto a la formulación tipo utilizada en los instrumentos de la OIT.

Los siguientes Estados Miembros manifestaron expresamente su apoyo al texto de la Oficina: *Canadá, México, Portugal, Suecia y Túnez*.

Los siguientes Estados Miembros y organizaciones de trabajadores manifestaron su preferencia por la formulación tipo de la OIT, «las leyes, los reglamentos, los convenios colectivos o cualquier otro instrumento pertinente»: *Finlandia, Suiza, LO, FTF (Dinamarca), CC.OO. (España), CGT-FO (Francia), ASI (Islandia), CGIL, CISL, UIL (Italia), JTUC-RENGO (Japón), FNV, CNV, MHP (Países Bajos), Solidarność (Polonia) y TUC (Reino Unido)*.

Otros comentarios sobre el artículo 4.2, a), fueron los siguientes:

*Italia*. Confartigianato: Añadir «las normas, y las prácticas y directrices recomendadas», después de las palabras «convenios colectivos».

*Libano*. El artículo 4.2, a), debería redactarse de la manera siguiente: «las leyes, los reglamentos, los convenios colectivos o textos de cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo que el Estado considere juicioso integrar en sus principios».

*Malasia*. Después de «cualquier otro instrumento pertinente» añadir «nacional». MEF: En lugar de «los convenios colectivos» referirse a «los repertorios de recomendaciones, las directrices».

*Suiza*. UPS: La referencia a los convenios colectivos deberá entenderse como una referencia a una opción libremente elegida por las partes interesadas.

##### *Observaciones sobre otros párrafos del artículo 4*

*Alemania*. El título «IV. Sistema nacional», debería ajustarse a la definición dada en el artículo 1.

Artículo 4.3, c). Suprimir de este párrafo el texto «servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» y situarlo en el artículo 3.2, puesto que los términos iniciales «cuando proceda», del artículo 4.3, están en contradicción con los términos del Convenio núm. 161, que obligan a los países que lo ratifican a crear servicios de salud laboral.

*Argentina*. Artículo 4.3, e) y 4.3, f). Debería ampliarse el concepto de enfermedades y agregarse, en el artículo 4.3, e), la frase «enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo». En el artículo 4.3, f), debería hacerse una referencia a los

regímenes de seguro (prestaciones asistenciales y dinerarias), en tanto y en cuanto forman parte del amplio concepto de prevención sobre la salud de los trabajadores.

CGT RA: El artículo 4.2, *c)* debería redactarse de otra manera, para que se estableciera claramente que es rol primordial e indelegable del Estado el garantizar la observancia de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, que el Estado ejerciera un control de forma activa, permanente y coherente, y sancionara de manera efectiva el incumplimiento, y que los sistemas de inspección estuviesen dotados de recursos humanos y financieros suficientes como para actuar con eficacia.

*Australia*. Es preciso que el artículo 4.2, *c)* se clasifique o se sitúe como un punto por separado. Si bien las políticas de alto nivel de seguridad y salud en el trabajo deberían articularse de manera tripartita, los asuntos operativos como son el cumplimiento y las inspecciones son competencia de los gobiernos.

*Austria*. Artículo 4.1. En vista de los gastos burocráticos implicados, deberían suprimirse las palabras «reexaminar periódicamente».

Artículo 4.2, *d)*. Austria no habilita medios «públicos» para la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo, sino que son más bien los organismos privados, universidades e instituciones del seguro social las que realizan esa labor. Mientras no se preceptúe que esa investigación compete a los gobiernos federal o provincial, no se expresa objeción alguna a este párrafo.

Artículo 4.3, *b)*. Como no corresponde a los gobiernos impartir formación sobre seguridad y salud en el trabajo, en este párrafo debería quedar claro que el sistema de seguridad y salud en el trabajo sólo debería contener reglamentos sobre la naturaleza y el alcance de la formación en seguridad y salud en el trabajo, y sobre qué personas necesitarían esa formación.

*Belarús*. FPB. Artículo 4.3, *e)*. Después de «análisis de datos relativos a», insertar «los casos de fallecimientos de personas en el trabajo».

*Brasil*. Artículo 4.3, *c)*. Insertar «seguridad y», antes del vocablo «salud».

CGTB. Artículo 4.1. Al final del párrafo, añadir «incluido el sector público».

CGTB. Artículo 4.2, *b)*. Después de «en el trabajo», añadir «y en el medio ambiente».

CGTB. Artículo 4.2, *c)*. Después de «inspección», añadir «y garantías de notificación de los casos de lesión relacionados con la seguridad y salud en el trabajo».

CGTB. Artículo 4.3, *e)*. Después de «enfermedades profesionales», añadir «así como otro mecanismo para la evaluación cualitativa de los métodos de recopilación de esos datos y su compilación».

CGTB. Después del artículo 4.3, *e)*, añadir un nuevo apartado que rece: «disposiciones con miras a incluir, en los indicadores de salud generales, los resultados del análisis al que se refiere el subpárrafo anterior».

CGTB. Artículo 4.3, *f)*. Después de «pertinentes», añadir «teniéndose en cuenta, en su caso y entre otras cosas, la introducción de una metodología regida por criterios epidemiológicos a la hora de vincular el trabajo a la enfermedad».

*República Checa*. CMKOS: Artículo 4.3, *f)*. Añadir: «la participación de los representantes de los proveedores de seguros y de los asegurados en la administración de los seguros» al final del apartado *f)*. Se propone la enmienda dada la posibilidad de que

surjan problemas potenciales en el ámbito del control tripartito de la administración del seguro de accidentes del trabajo.

*República de Corea.* Artículo 4.1. Deberían suprimirse las palabras «y reexaminar periódicamente». La introducción de mejoras graduales en el sistema es mejor que un reexamen periódico en su conjunto.

Artículo 4.2, *d)*. Añadir «e incentivos, en la medida en que proceda», después de los términos «medidas de prevención en el lugar de trabajo», a efectos de promover la cooperación entre la administración y los trabajadores. Se propone, después del artículo 4.2, *d)*, un nuevo apartado: «*e)* determinación de las obligaciones de los empleadores y de los trabajadores en relación con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo».

Artículo 4.3, *a)* y *b)*. Estos dos apartados deberían trasladarse al artículo 4.2, como dos nuevos apartados.

El artículo 4.3, *e)* debería redactarse de la manera siguiente: «un mecanismo para la recopilación y el análisis de los datos relativos a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales, teniendo presente, en la medida de lo posible, los instrumentos pertinentes de la OIT, puesto que el Estado Miembro sólo queda obligado por los instrumentos que ratifica».

*Costa Rica.* Agregar un nuevo artículo 4.3, *h)*: «los mecanismos de inspección necesarios para asegurar en los centros de trabajo las mejores condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo».

CCTD-RN: Artículo 4.3, *g)*. Se considera que el inciso *g)*, contraviene el artículo 33 de la Constitución, que establece la igualdad ante la ley.

*Filipinas.* Artículo 4.2, *c)*. Suprimir «incluidos los sistemas de inspección».

El artículo 4.3 debería formularse nuevamente de suerte que rece: «El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir estructuras que puedan consolidarse:». Un nuevo apartado *a)*, debería decir: «programas de creación de capacidades, para la aplicación de todos los aspectos del sistema».

El artículo 4.3, *d)*, *e)* y *g)*, debería trasladarse al artículo 5 (véanse «Observaciones sobre el artículo 5»).

*Hungría.* Artículo 4.2, *c)* y 4.3, *f)*. La copulativa «y» al final de estos subpárrafos, podría sustituirse por «o algunas/os».

*India.* Artículo 4.3, *d)*. Debería acometerse la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo con miras a detectar problemas. También deberían definirse los factores que determinan la vulnerabilidad y prepararse módulos para la prevención de las enfermedades y de los accidentes laborales.

*Italia.* Confartigianato: Artículo 4.3, *g)*. Añadir «incluyéndose medidas legales y económicas específicas», después de los vocablos «mecanismos de apoyo».

*Japón.* Artículo 4.3. La frase «los convenios colectivos o cualquier otro instrumento pertinente», podría situarse oportunamente en el artículo 4.3 para conferir la misma flexibilidad que en el artículo 4.2, *a)*.

*Libano.* Artículo 4, *e)*. Se propone redactar este subpárrafo del modo siguiente: «un mecanismo para la compilación y el análisis de los datos relativos a los accidentes laborales y a las enfermedades profesionales, teniendo presente, en la medida de lo posible, los instrumentos pertinentes de la OIT que se ratifican. En relación con los

demás instrumentos, el Estado podría guiarse por sus principios y atendiendo a las circunstancias imperantes en su territorio».

*Malasia.* MEF: Artículo 4.2, *c*). Después de «sistemas de inspección», añadir «y auditorías».

Artículo 4.3, *b*). Después de «formación en materia de seguridad y salud en el trabajo», añadir «y educación».

Artículo 4.3, *g*). Al final del artículo 4.3, *g*), añadir «incluido el sector informal, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales».

*Papua Nueva Guinea.* El Gobierno apoya el texto de la Oficina, señalando también que las disposiciones de la Parte IV abordarán, en gran medida, los déficit de su propia situación nacional.

*Polonia.* Solidarność: En el Convenio, debería haber una referencia al establecimiento de los órganos tripartitos que tendrían capacidad consultiva para las autoridades competentes en el área de seguridad y salud en el trabajo.

*República Árabe Siria.* El artículo 4.3, *e*), debería enmendarse de la siguiente manera: «un mecanismo para el registro y la notificación de los accidentes, las enfermedades y los fallecimientos relacionados con el trabajo, y un mecanismo para la recopilación y el análisis de los datos vinculados con los mismos, teniéndose en cuenta los instrumentos pertinentes de la OIT».

Artículo 4.3, *f*). Añadir «y fallecimientos», al final del subpárrafo *f*).

*Suiza.* UPS: Artículo 4.1. Después de las palabras «reexaminar periódicamente», añadir «en caso de necesidad».

*Ucrania.* Artículo 4.3, *c*). Después de «servicios de», añadir «seguridad y», dado que en los ex Estados soviéticos, las funciones básicas para la resolución de los asuntos relativos a la seguridad laboral, son llevadas a cabo por los servicios de seguridad en el trabajo y por los servicios de salud.

#### *Comentario de la Oficina*

En las observaciones se reflejó un apoyo amplio respecto al contenido sustantivo de este artículo, si bien en algunas respuestas se habían propuesto ciertos cambios específicos. Se tomó nota de un respaldo general a la propuesta de la Oficina de introducir, en el artículo 4.2, *a*), una referencia a «las leyes, los reglamentos, los convenios colectivos o cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo». Tras un examen esmerado del texto, la Oficina consideró sin embargo que éste precisaba una modificación adicional de suerte que se indicase que las legislaciones constituían un elemento imperativo y no optativo de los sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, si bien no cabía exigir la inclusión de convenios colectivos y de otros instrumentos, atendiendo a la práctica nacional vigente en cada caso. El texto propuesto del Convenio se modificó en consecuencia.

La Oficina tomó nota de que el Gobierno de Noruega había propuesto respecto del artículo 3, una referencia al órgano u órganos consultivos tripartitos nacionales competentes en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. Solidarność (Polonia) también había formulado una propuesta similar. Al ser la colaboración tripartita un elemento determinante de todo sistema nacional eficaz, la Oficina insertó esta disposición en el artículo 4.3.

El artículo quedó, en su tenor enmendado, como artículo 4 del proyecto de convenio.

## V. PROGRAMA NACIONAL

### *Artículo 5*

1. Todo Miembro deberá elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El programa nacional deberá:

- a) contribuir a la protección de los trabajadores minimizando los peligros y riesgos relacionados con el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a reducir el número de muertes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo;
- b) elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, en particular del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;
- c) promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;
- d) incluir metas e indicadores de progreso, y
- e) ser apoyado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales complementarios que ayuden a alcanzar el objetivo de un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable.

3. El programa nacional deberá divulgarse ampliamente y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.

### *Observaciones sobre el artículo 5*

*Alemania.* El título «V. Programa nacional» debería corresponder a la definición dada en el artículo 1.

*Australia.* El artículo 5.2, a) debería incluir la frase: «en la medida en que sea razonable y factible», en el contexto de la reducción al mínimo de los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo. Esta frase se utiliza en el artículo 4.2 del Convenio núm. 155 y da un enfoque más realista de la aplicación de la política.

Artículo 5.2, d). Pese a disponer de datos nacionales generales y detallados sobre las muertes, los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo, Australia ha tenido muchas dificultades para fijar metas estables y fiables en cuanto a un número tolerable de fallecimientos y de enfermedades. Probablemente los países con recursos limitados para seguridad y salud en el trabajo consideren que es ésta una tarea muy ardua. Por consiguiente, el artículo 5.2, d), debería modificarse, para que se leyera del modo siguiente: «El programa nacional deberá... cuando sea factible, incluir metas e indicadores de progreso».

El artículo 5.2, e), es un requisito esencial para un sistema nacional eficaz. Se debería animar a las partes a que indicaran, cuando fuese posible, los vínculos que existan entre los programas complementarios, como el mercado laboral y la productividad nacional, y los programas de reducción de la pobreza. Sin esos vínculos, ningún programa de seguridad y salud en el trabajo dará resultado.

ACTU: Debería reforzarse el artículo 5.2, *d)*, para que se leyera del modo siguiente: «incluir metas e indicadores de progreso hacia la reducción de las lesiones y los fallecimientos».

*Austria.* Austria se manifiesta enérgicamente partidaria de que se suprima de todo el artículo 5 del Convenio y se ubique en la Recomendación. Todo programa debería contener, obviamente, objetivos cuya aplicación acabase siendo reexaminada pero el requisito de controlar y reexaminar periódicamente el programa, abre interrogantes respecto a la frecuencia del control y del reexamen y en cuanto a la justificación de los correlativos gastos. En cualquier caso, deberían suprimirse del artículo 5.1, las palabras «controlar y reexaminar periódicamente».

Artículo 5.2, *a)*. Puesto que un programa nacional no puede minimizar directamente los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo, debería enmendarse este párrafo para que se estipulara que los programas nacionales deberían dirigirse a la reducción de los riesgos.

Artículo 5.3. Dado que en Austria son varias las autoridades y varios los organismos responsables en materia de seguridad y salud en el trabajo, se plantea la cuestión de cuál es la «más alta» autoridad nacional. Deberían suprimirse las palabras «y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales».

*Brasil.* Artículo 5.1. Insertar «y con otras partes interesadas», después de «trabajadores».

Artículo 5.2, *d)*. Insertar «mecanismos de control», después de la palabra «metas».

Artículo 5.3. Suprimir «en la medida de lo posible».

CGTB: Artículo 5.1. Al final, añadir «y de defensa del medio ambiente».

*República de Corea.* Artículo 5.1. Deberían suprimirse los vocablos «aplicar, controlar», puesto que es innecesario aplicar y controlar programas nacionales en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

Artículo 5.3. Debería aclararse el significado de «las más altas autoridades nacionales».

*Costa Rica.* Artículo 5.3. Incluir la obligación que tienen los gobiernos de divulgar el programa nacional y de ofrecer a la población informes trimestrales o semestrales sobre el desarrollo y los logros de dicho programa.

*República Checa.* CMKOS: Artículo 5.2, *a)*. Añadir «... y a reducir los impactos negativos del trabajo», al final del apartado *a)*.

*Dinamarca.* Artículo 5.2, *d)*. Se prefiere la siguiente redacción: «incluir, cuando sea posible, metas e indicadores de progreso».

*El Salvador.* Artículo 5.2, *d)*. Se propone una nueva redacción: «Incluir metas e indicadores de progreso, así como un sistema de monitoreo de evaluación que permita sustentar la toma de decisiones».

Artículo 5.3. Suprimir «en la medida de lo posible», para dar un mayor énfasis a la responsabilidad a las más altas autoridades de respaldar y poner en marcha el programa nacional.

*Filipinas.* Artículo 5.2, *a)*. Después de «protección de los trabajadores», añadir «protegiéndolos de» y suprimir «minimizando».



Artículo 5.2, *c*). Al final del apartado *c*), añadir «y, al mismo tiempo, fortalecer los componentes de compensación y de rehabilitación del programa».

Trasladar el artículo 4.3, *d*), *e*) y *g*) a los nuevos apartados del artículo 5.2, del modo siguiente:

- «*f*) vigilancia continua de los accidentes y las enfermedades relacionados con el trabajo y adaptación de un programa de investigación basado en acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo,
- g*) un mecanismo para la recopilación y el análisis de datos relativos a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales, y
- h*) mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para proteger a los trabajadores de la economía informal en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas».

*Grecia*. Artículo 5.2, *d*). Formular de la manera siguiente: «incluir metas para la mejora de las condiciones laborales, en base a elementos cualitativos y tal vez cuantitativos».

*Italia*. Confartigianato: El artículo 5.2, *b*), debería expresarse en las siguientes palabras: «elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo y de las correlativas tendencias, incluidas las consideraciones referentes a la eficacia y a la eficiencia del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo».

*Libano*. Artículo 5.2, *c*). Al final del subpárrafo *c*), añadir: «en particular a través de:

- mayor sensibilización en el lugar de trabajo y una sensibilización pública acerca de la seguridad y la salud en el trabajo, mediante campañas nacionales y actividades vinculadas, y
- la introducción de los conceptos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, en los programas educativos y de formación profesional.»

Estas dos sugerencias corresponden a los párrafos 3, *a*) y 3, *c*) de la Recomendación.

*Malasia*. Artículo 5.2, *a*). Al final del subpárrafo *a*), añadir «y las intoxicaciones».

MEF: Debería volver a redactarse el artículo 5.3, de la manera siguiente: «el programa nacional se divulgará, en tanto sea factible, y será respaldado y puesto en marcha, en la medida de lo posible, por las más altas autoridades nacionales.»

*México*. Está de acuerdo con el texto de la Oficina.

CONCAMIN: El artículo 5 debería precisar que cada Miembro, de forma gradual y de acuerdo a sus capacidades y condiciones económicas, procurará establecer un medioambiente más seguro y saludable, pero no de manera obligada.

*Nueva Zelanda*. Artículo 5.2, *d*). Sustituir «metas e indicadores» por «metas y/o indicadores».

*Papua Nueva Guinea*. Se abunda plenamente en el sentido de que se necesita un programa nacional, y que las más altas autoridades lo respalden y controlen, con el fin de garantizar una aplicación muy difundida.

*República Árabe Siria*. Artículo 5.2, *d*). Después de «metas e indicadores de», añadir «evaluación y de».

*Suecia.* Artículo 5.2, *a*). Después de las palabras «protección de los trabajadores», añadir «eliminando o».

Artículo 5.2, *d*). Después de «incluir metas», insertar «cuando proceda», pues de lo contrario podrían excluirse nuevos riesgos de los programas nacionales por no poder establecerse los indicadores.

*Suiza.* UPS: Artículo 5.2, *d*). La expresión «indicadores de progreso» deberá interpretarse en cada caso en un sentido amplio y no estrictamente como porcentajes.

*Organizaciones de trabajadores:* Opiniones similares compartieron LO y FTF (*Dinamarca*), CC.OO. (*España*), AFL-CIO (*Estados Unidos*), CGT-FO (*Francia*), ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), FNV, CNV, MHP (*Países Bajos*), Solidarność (*Polonia*, ), TUC (*Reino Unido*) y CNTS (*Senegal*), según las cuales en la Parte V se debía promover el desarrollo de medidas de prevención con base en los principios de evaluación y de gestión de los peligros/riesgos en el lugar de trabajo.

#### *Comentario de la Oficina*

De las observaciones se desprende un apoyo amplio al contenido sustantivo del artículo 5. Varias organizaciones de trabajadores habían propuesto, sin embargo, que el artículo se modificase sustancialmente, a fin de que incluyera disposiciones que propugnaran la articulación de medidas preventivas con base en los principios de evaluación y de gestión de los peligros/riesgos en el lugar de trabajo. A la luz de todas las opiniones expresadas, la Oficina consideró que los cambios propuestos por las organizaciones de trabajadores no serían objeto de una aceptación general, por lo que el texto propuesto no se modificó en este sentido.

Algunos gobiernos habían propuesto que se suprimiese o que se modificase el artículo 5.2, *d*), de suerte que fuese más flexible, ya que la determinación de metas e indicadores destinados a reducir el número de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales sería una tarea compleja y de difícil aplicación, especialmente en el caso de los países cuyos sistemas de notificación eran endebles. La Oficina recalcó que estas restricciones no tendrían por qué coartar la aplicación de esta disposición, ya que las metas y los indicadores de progreso podían variar y deberían obedecer a las necesidades y condiciones propias de cada país. En algunos países podrían ser adecuados las metas y los indicadores relacionados con los niveles de accidentes y de enfermedades laborales notificados. En otros en cambio, las metas y los indicadores de progreso podrían relacionarse, por ejemplo, al número de funcionarios de seguridad y salud, representantes de los trabajadores y otras personas con funciones vinculadas a la seguridad y la salud en el trabajo en el ámbito empresarial, o a la evolución legislativa, incluida la ampliación del ámbito de aplicación de la legislación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, y a la cobertura del sistema de inspección nacional o al número de empresas que efectivamente aplicasen los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo. La determinación de las metas que han de alcanzarse en un plazo específico y la elaboración, a escala nacional, de indicadores concretos destinados a calibrar los progresos, eran de hecho presupuestos previos de mejora y podían determinar el que un país pudiese realizar progresos concretos en este terreno. En consecuencia, se optó por mantener esta disposición marco temporal predeterminado y la determinación de indicadores específicos a escala nacional, para calibrar los progresos, constituye de hecho un componente decisivo del proceso de mejora y puede ser determinante para que a un país le sea posible realizar progresos concretos en este terreno. En tal contexto, se ha mantenido esta disposición.

En aras de mayor coherencia y claridad se introdujeron, en el texto propuesto, las siguientes modificaciones: artículo 5.1: por razones de coherencia con el artículo 3 del proyecto de convenio, la palabra «más» se insertó antes de las palabras «representativas de empleadores y de trabajadores»; artículo 5.2, a): los vocablos «eliminando o» se insertaron antes de los vocablos «minimizando los peligros y riesgos relacionados con el trabajo», a efectos de garantizar la conformidad con el principio de prevención, en consecuencia con otros convenios pertinentes, como el Convenio núm. 155; artículo 5.2, e): por razones de conformidad con el artículo 2.2 y con el artículo 3.1 del proyecto de convenio, las palabras «un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable», se sustituyeron por las palabras «un medio ambiente de trabajo seguro y saludable».

El artículo quedó, en su tenor enmendado, como artículo 5 del proyecto de convenio.

#### **4. Observaciones relativas al proyecto de recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2006, en su nonagésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complete el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (en adelante, denominado «el Convenio»),

Adopta, con fecha .. de junio de dos mil seis, la presente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.

##### *Observación sobre el preámbulo*

*Libano.* Se acepta en general que una recomendación se considera como una pauta de orientación, mientras que un convenio se ratifica. De modo que la expresión «la forma de una Recomendación que complete el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006», en el cuarto párrafo del preámbulo, no debería imponer a un Estado que hubiese ratificado el convenio la obligación de ponerse en conformidad con las disposiciones de la recomendación.

##### *Observaciones sobre la necesidad de una sección de política en la recomendación*

Un miembro gubernamental y algunas organizaciones de trabajadores, a saber, CGT RA (*Argentina*), LO, FTF (*Dinamarca*), CC.OO. (*España*), AFL-CIO (*Estados Unidos*), CGT-FO (*Francia*), ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), Noruega, FNV, CNV, MHP (*Países Bajos*), Solidarność (*Polonia*), TUC (*Reino Unido*), CNTS (*Senegal*) y LO (*Suecia*) manifestaron que en la recomendación se debía incluir una sección sobre «política nacional» que correspondiera a aquella que figuraba en el convenio, con el objetivo de impulsar y apoyar la cooperación entre los empleadores, los trabajadores, y sendos representantes en el lugar de trabajo.

##### *Comentario de la Oficina*

La Oficina tomó nota de la propuesta formulada por el Gobierno de Noruega y algunas organizaciones de trabajadores a fin de que se introdujera, en el proyecto de recomendación, una nueva sección titulada «Política nacional». Sin embargo, como en otras respuestas no se habían expresado sugerencias similares, se optó por no modificar en este sentido el texto propuesto.

## I. SISTEMA NACIONAL

1. Al establecer, mantener, desarrollar de forma progresiva y reexaminar periódicamente el sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo al que se hace referencia en el apartado *b)* del artículo 1 del Convenio, los Miembros pueden extender las consultas previstas en el artículo 4 del Convenio a otras partes interesadas.

### *Observaciones sobre el párrafo 1*

*Austria.* Con arreglo a los comentarios sobre el proyecto de convenio, deberían suprimirse las palabras «reexaminar periódicamente».

*Malasia.* MEF: Al final del párrafo, sustituir «otras partes interesadas» por «otras partes competentes».

*Noruega.* La última oración debería leerse: «los Miembros podrán recabar asesoramiento de otras partes interesadas (es decir, otras autoridades, instituciones de investigación, etc.)».

*Uruguay.* Con el fin de garantizar que pudiera concretarse efectivamente el objetivo de la estrategia global, debería incorporarse en la Recomendación la necesidad de que los mandantes ratificaran los Convenios núms. 81, 129, 155, 161, 167, 170, 176 y 184, de la OIT.

*Organizaciones de trabajadores:* Compartieron opiniones similares: CGT RA (*Argentina*), LO y FTF (*Dinamarca*), CC.OO. (*España*), AFL-CIO (*Estados Unidos*), SAK, STTK, AKAVA (*Finlandia*), CGT-FO (*Francia*), ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), LO (*Noruega*), FNV, CNV, MHP (*Países Bajos*), Solidarność (*Polonia*), TUC (*Reino Unido*) y CNTS (*Senegal*), en el sentido de que debía suprimirse el texto que seguía a «Miembros», y añadirse el texto siguiente:

- «■ consultar y promover la participación dinámica de empleadores, de trabajadores y de sus representantes, y de las instituciones gubernamentales pertinentes, incluidas las autoridades de salud pública;
- garantizar el cumplimiento de la legislación nacional, incluida la instauración de unos sistemas de inspección adecuados e idóneos;
- adoptar medidas para ratificar y velar por la aplicación efectiva del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y otros convenios pertinentes de la OIT que figuran en la lista del anexo; y
- reexaminar y actualizar periódicamente y en un plano tripartito la legislación nacional sobre seguridad y salud en el trabajo, dando prioridad a los riesgos emergentes, como los de carácter ergonómico, biológico y psicosociales relacionados con el trabajo.»

### *Comentario de la Oficina*

Eran pocas las modificaciones propuestas por los gobiernos, y no contaban con un apoyo general, por lo que no se han introducido. Del mismo modo, en las demás

respuestas no se habían respaldado las propuestas de algunas organizaciones de trabajadores en el sentido de que en el proyecto de recomendación se introdujesen disposiciones de promoción de las actividades de prevención en el ámbito del lugar de trabajo. En consecuencia, no se modificó en ese sentido el texto propuesto. Sin embargo, por razones de claridad, la referencia a «las consultas previstas en el artículo 4 del Convenio», se sustituyó por las palabras «las consultas previstas en el artículo 4.1 del Convenio».

El párrafo quedó, en su tenor enmendado, como párrafo 1 del proyecto de recomendación.

2. Con miras a reducir el número de muertes, lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo, en el sistema nacional debían preverse medidas adecuadas para la proteger a todos los trabajadores, en particular a los trabajadores de los sectores de alto riesgo y los trabajadores vulnerables, entre ellos los trabajadores de la economía informal, los trabajadores migrantes y los trabajadores jóvenes.

#### *Observaciones sobre el párrafo 2*

*Austria.* La confección de una lista en que se enumeren todas las categorías de trabajadores siempre entraña el riesgo de que éstos sean considerados como los únicos colectivos vulnerables o como colectivos de especial relevancia. En este caso, en la lista de ejemplos se omite a las personas con discapacidad, a las embarazadas y a las madres en período de lactancia. Por consiguiente, a efectos de incluir a todos los trabajadores en la misma medida, deberían suprimirse las palabras «en particular los trabajadores de los sectores de alto riesgo y los trabajadores vulnerables, entre ellos los trabajadores de la economía informal, los trabajadores migrantes y los trabajadores jóvenes».

*Brasil.* CGTB. Después de la expresión «trabajadores jóvenes», debería añadirse el siguiente texto: «incluidas las medidas encaminadas a formalizar el vínculo entre el trabajo y la lucha contra las relaciones de empleo precarias».

*República Árabe Siria.* Al final del párrafo 2 de la Parte I, añadir la siguiente expresión: «y las mujeres, especialmente en determinadas circunstancias fisiológicas, como el embarazo y la lactancia».

*Suiza.* UPS: Ya están comprendidos en otras categorías «los trabajadores jóvenes».

#### *Comentario de la Oficina*

En las respuestas se habían incluido tan sólo unas pocas propuestas de cambios sustantivos que, por lo general, no fueron objeto de apoyo. Sólo se introdujeron en el texto unos pocos cambios de forma, con miras a dejar claro que, si bien el sistema nacional debía prever medidas adecuadas para la protección de todos los trabajadores, debía conceder especial atención a determinadas categorías de trabajadores específicas que incluyeran a los trabajadores de los sectores de alto riesgo, así como a los trabajadores vulnerables — como los trabajadores de la economía informal —, a los trabajadores migrantes y a los trabajadores jóvenes.

El párrafo quedó, en su tenor enmendado, como párrafo 2 del proyecto de recomendación.

3. Al promover una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, los Miembros deberían procurar:

- a) crear conciencia, en el lugar de trabajo y entre el público en general, con respecto a la seguridad y salud en el trabajo mediante campañas nacionales vinculadas, cuando proceda, a iniciativas internacionales;
- b) promover mecanismos para impartir educación y formación sobre seguridad y salud en el trabajo, en particular a los directores, los supervisores, los trabajadores y sus representantes, y a los funcionarios gubernamentales encargados de la seguridad y la salud;
- c) introducir los conceptos de seguridad y salud en el trabajo en los programas de educación y formación profesional;
- d) facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes;
- e) proporcionar información y asesoramiento a los empleadores y los trabajadores y promover y facilitar la cooperación entre éstos y sus organizaciones con miras a eliminar o reducir los riesgos;
- f) promover, a nivel del lugar de trabajo, el establecimiento de políticas de seguridad y salud y de comités mixtos de seguridad y salud, así como el nombramiento de representantes de los trabajadores en materia de seguridad, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales, y
- g) abordar las limitaciones de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas, incluidos los contratistas, en lo concerniente a la aplicación de las políticas y la reglamentación en materia de seguridad y salud en el trabajo, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

### *Observaciones sobre el párrafo 3*

*Australia.* Párrafo 3, e). En el texto se emplean los términos «eliminar o reducir los riesgos». Debería enmendarse, en el mismo sentido que el artículo 5.2, a), del proyecto de convenio, de conformidad con el Convenio núm. 155, artículo 4.2, en que se dice «reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible».

*Austria.* Párrafos 3, a) a 3, e) y 3, g). El Gobierno no ha presentado objeciones.

Párrafo 3, f). Especialmente en el caso de las microempresas y de las pequeñas empresas, de poco serviría formular políticas de seguridad y salud. Lo mismo se aplica a los comités de seguridad y salud. El nombramiento de representantes de los trabajadores en materia de seguridad sólo tiene sentido en el caso de las empresas que superan cierta magnitud. Al principio del subpárrafo, debería añadirse «dependiendo del tamaño de la empresa».

*Brasil.* CGTB: Párrafo 3, b). Invocando el principio de precaución, debería añadirse al final el siguiente texto: «los organismos medioambientales y concedentes de licencias para el funcionamiento y la homologación de los procesos».

CGTB: Párrafo 3, d). De conformidad con el principio de transparencia, después de «representantes», añadir «incluida una amplia divulgación de esta información».

*China.* Párrafo 3, f). Después de «el establecimiento de», añadir «medidas eficaces como».

*Dinamarca.* LO, FTF: Se propone insertar, en la recomendación después de «los Miembros deberían procurar», la oración siguiente: «promover la instauración de políticas de seguridad y salud, así como la creación de organizaciones de seguridad y el nombramiento de representantes de seguridad en el ámbito del lugar de trabajo».

*Grecia.* Párrafo 3, e). Se propone la supresión del vocablo «asesoramiento».

*Italia.* Gobierno, CGIL, CISL, UIL: Párrafo 3, *g*). Se propone enmendar el texto para insertar, después de la palabra «contratistas» de la segunda línea, «y disminuir su carga». Ello pondría de relieve la necesidad de abordar las dificultades que afrontan las pequeñas y las medianas empresas, incluso mediante la aplicación de medidas dirigidas a simplificar sus cargas administrativas.

*Suiza.* UPS: Párrafo 3, *c*). Después de «en el trabajo», añadir «adecuados».

*Ucrania.* Párrafo 3, *f*). Después de «representantes de los trabajadores en materia de seguridad», añadir «y la formación de aquellos representantes a cargo de los empleadores».

*Organizaciones de trabajadores:* CGT RA (*Argentina*), CLC (*Canadá*), LO, FTF (*Dinamarca*), CC.OO. (*España*), AFL-CIO (*Estados Unidos*), SAK, STTK, AKAVA (*Finlandia*), CGT-FO (*Francia*), ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), LO (*Noruega*), Solidarność (*Polonia*), TUC (*Reino Unido*), CNTS (*Senegal*) y LO (*Suecia*), compartieron opiniones similares, según las cuales debían añadirse las palabras «los Miembros deberían procurar» a las oraciones siguientes:

- «■ promover el establecimiento de políticas de seguridad y salud, de comités paritarios de seguridad y salud, y de representantes de los trabajadores en materia de seguridad en el ámbito del lugar de trabajo;
- abordar las limitaciones de las microempresas, de las pequeñas y medianas empresas, incluidos los contratistas, en lo concerniente a la aplicación de las políticas y de reglamentación de seguridad y salud en el trabajo, mediante el establecimiento de un sistema de representantes regionales en materia de seguridad.»

#### *Comentario de la Oficina*

Si bien en los comentarios se incluía una serie de cambios propuestos en distintas respuestas, la Oficina tomó nota de que en la mayoría de éstas se había manifestado un apoyo amplio respecto del contenido sustantivo de este párrafo. Al haberse analizado esas propuestas en el contexto general de los instrumentos, sobre todo para dar mayor precisión al texto, se introdujeron las siguientes modificaciones: en el párrafo 3, se introdujo una referencia cruzada a la definición de la expresión «cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud» del artículo 1, *d*), del proyecto de convenio; en el párrafo 3, *a*), se eliminaron las palabras «conciencia, en el», antes de los vocablos «lugar de trabajo», sin afán de cambiar la sustancia; se retocó ligeramente el párrafo 3, *e*), con el fin de aclarar que debía transmitirse información y brindarse asesoramiento a los empleadores y trabajadores y a sendas organizaciones, y que debía promoverse y facilitarse la colaboración entre todas estas partes. Además, al final del mismo párrafo y por razones de coherencia entre el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación, se sustituyeron las palabras «reducir los riesgos» por «reducir al mínimo los riesgos y los peligros relacionados con el trabajo».

El párrafo quedó, en su tenor enmendado, en el párrafo 3 del proyecto de recomendación.

4. Los Miembros deberían promover el enfoque de los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, tal como se establece en las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo* (OIT-OSH, 2001).

#### *Observaciones sobre el párrafo 4*

*Japón.* El párrafo 4 debería enmendarse de la manera siguiente: «Los Miembros deberían promover el enfoque de los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo teniendo presentes las condiciones y la práctica nacionales, como se prescribe en las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo* (ILO-OSH, 2001), que es el único documento-guía internacional que ha sido refrendado por los representantes tripartitos».

*Libano.* Para facilitar el acceso a las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo* (ILO-OSH, 2001), debería hacerse una referencia al documento en el anexo de la Recomendación.

*México.* CONCAMIN: Deberán aplicarse las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo* (ILO-OSH, 2001), atendiendo a sus condiciones y capacidades de los Estados Miembros que puedan observarlas.

*Suiza.* UPS: Cada país debería determinar su propio enfoque en la materia.

*Turquía.* TISK: No se conocen muy bien las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo* (ILO-OSH, 2001), de la OIT, de modo que no debería hacerse referencia alguna a las mismas, salvo que la OIT les diera una difusión más amplia.

#### *Comentario de la Oficina*

En las respuestas sólo se incluían unas pocas propuestas de cambios sustantivos que, en general, no habían sido apoyados. Sólo se incorporan al texto contados retoques de redacción.

El párrafo quedó, en su tenor enmendado, como párrafo 4 del proyecto de recomendación.

## II. PROGRAMA NACIONAL

5. Al elaborar y reexaminar el programa nacional de seguridad y salud en el trabajo definido en el apartado *c)* del artículo 1 del Convenio, los Miembros pueden extender las consultas previstas en el artículo 5 del Convenio a otras partes interesadas.

#### *Observaciones sobre el párrafo 5*

*Filipinas.* Deberían añadirse, después del párrafo 5, los nuevos párrafos siguientes:

«6. Deberían determinarse mecanismos de distribución en los ámbitos nacional, local y empresarial.

7. Los programas de creación de capacidades pueden incluir la formación, la comunicación y la promoción, en el caso de los programas sobre los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en todos los ámbitos. En los programas deberían abordarse las preocupaciones que surgen y vuelven a salir a la luz y están vinculadas con los asuntos relativos a las sustancias químicas y biológicas, y a los factores psicosociales, entre otras cosas».

*Malasia.* MEF: Sustituir las palabras «partes interesadas» por «partes pertinentes».

*Organizaciones de trabajadores:* CGT RA (*Argentina*), LO, FTF (*Dinamarca*), CC.OO. (*España*), AFL-CIO (*Estados Unidos*), CGT-FO (*Francia*), ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), LO (*Noruega*), FNV, CNV, MHP (*Países Bajos*), Solidarność



(Polonia) y TUC (Reino Unido) compartieron opiniones similares, según las cuales mediante el programa nacional se debían promover actividades de prevención en el ámbito del lugar del trabajo. Tales actividades podrían incluir los temas abordados en la Recomendación núm. 164, en particular:

- la formulación y el reexamen de una política de prevención;
- la determinación de las responsabilidades del empleador y de las obligaciones y los derechos del trabajador;
- el establecimiento de comités de seguridad y salud o de representantes de seguridad cuyas funciones incluirán, entre otras cosas, la realización de investigaciones en el lugar de trabajo, el mantenimiento de registros, la investigación de las causas de las enfermedades y la aportación de formación y de información en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### *Comentario de la Oficina*

Si bien, varias organizaciones de trabajadores habían propuesto que, en el proyecto de recomendación, se introdujesen disposiciones que promoviesen las actividades de prevención en el ámbito del lugar de trabajo, en las demás respuestas no se había manifestado, sin embargo, el menor apoyo en ese sentido. Por consiguiente, el texto no se modificó. Ahora bien, en consonancia con la aclaración introducida con anterioridad en el párrafo 1 de la Recomendación, se sustituyó la referencia a «las consultas previstas en el artículo 5 del Convenio», por las palabras «las consultas previstas en el artículo 5.1 del Convenio».

El párrafo quedó, en su tenor enmendado, como párrafo 5 del proyecto de recomendación.

6. El programa nacional de seguridad y salud en el trabajo debería coordinarse, cuando proceda, con otros programas y planes nacionales, tales como los relacionados con la salud pública y el desarrollo económico.

#### *Observaciones sobre el párrafo 6*

*Brasil.* Después de «con la salud pública», añadir «la seguridad social, el medio ambiente».

*Filipinas.* Sustituir «y el desarrollo económico» por «el desarrollo económico, la agricultura, actividades turísticas, transportes/comunicaciones, ciencia y tecnología, y gobiernos locales».

*Grecia.* Suprimir las palabras «tales como los relacionados con la salud pública y el desarrollo económico». Esto daría a los Miembros la necesaria flexibilidad para incluir la seguridad y la salud en el trabajo en otras políticas nacionales, por ejemplo, la educación y la seguridad social.

*Italia.* Confartigianato: Al final del párrafo, añadir «e integrarse en políticas de desarrollo sostenible».

*Libano.* Sustituir «cuando proceda» por «en la medida de lo posible».

*Mauricio.* Después de «salud pública», añadir «el medio ambiente».

*Comentario de la Oficina*

Había pocas propuestas de que se añadiesen ejemplos de otros programas nacionales que hubiesen de coordinarse con el programa nacional de seguridad y salud en el trabajo. La Oficina consideró que los ejemplos no eran exhaustivos y que sería mejor limitar los ejemplos en aras de una mayor flexibilidad.

El párrafo quedó, sin enmiendas, como párrafo 6 en el proyecto de recomendación.

7. Al elaborar y reexaminar el programa nacional de seguridad y salud en el trabajo, y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en virtud de los convenios que han ratificado, los Miembros deberían tener en cuenta los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo enumerados en el anexo.

*Observaciones sobre el párrafo 7*

*Brasil.* Después del párrafo 7, insertar un nuevo párrafo:

«8. Al elaborarse y reexaminarse el programa nacional, debería tenerse en cuenta la información contenida en el perfil nacional».

*CGTB:* Después de «en el anexo», añadir «así como los de la OMS que se aplican en la materia».

*Canadá.* Para que exista una coherencia, después de «tener en cuenta los», añadir «principios de», y después de «internacionales del trabajo», añadir «pertinentes».

*Chipre.* Al final del párrafo, añadir «y que habían sido ratificados por los mismos».

*Líbano.* Al final del párrafo, añadir «en la medida en que procediera».

*Malasia.* MEF: Suprimir todo el párrafo.

*Suiza.* UPS: Suprimir todo el párrafo, puesto que complica cualquier enfoque pragmático.

*Comentario de la Oficina*

La Oficina recalcó que el concepto empleado en el nuevo párrafo propuesto por el Gobierno de Brasil ya figuraba en el párrafo 8. La Oficina no estaba en condiciones de introducir las enmiendas que habían propuesto los Gobiernos de Canadá y de Líbano, pues esos puntos, que ya se discutieran en la Conferencia de 2005, no habían sido apoyados. Por razones de coherencia, los vocablos «los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo enumerados en el anexo» se sustituyeron por las palabras «los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo relacionados con el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo que figuran en la lista del anexo de esta recomendación».

El párrafo quedó, en su forma enmendada, como párrafo 7 del proyecto de recomendación.

### III. PERFIL NACIONAL

8. Los miembros deberían preparar y actualizar periódicamente un perfil nacional que resuma la situación existente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y los progresos que se han hecho para conseguir que el medio ambiente de trabajo sea más seguro y saludable. Ese perfil debería servir de base para elaborar y reexaminar el programa nacional.

### *Observaciones sobre el párrafo 8*

*Austria.* El perfil debería dividirse en dos partes: una más o menos estática (cualitativa) que describiera el sistema de seguridad y salud en el trabajo, que sólo se actualizaría en caso de cambios sustanciales, y una segunda, con el contenido de unos parámetros que describieran la evolución actual, como los accidentes laborales o los programas actuales. La última parte debería actualizarse periódicamente. La primera parte debería contener elementos del párrafo 9, *a) a g), i), j), k), o) y p)*, y la segunda parte, elementos del párrafo 9, *h), m), n), q), r) y s)*. (Véanse más comentarios bajo «Observaciones sobre el párrafo 9».)

*México.* CONCAMIN: La información en la materia es un elemento útil de evaluación de los resultados de las acciones en seguridad y salud en el trabajo, lo que permite confirmar o corregir el camino en la materia. El perfil nacional puede ser un elemento adicional de información para la acción.

*Panamá.* Se hace indispensable conocer quién deberá desarrollar este perfil nacional y si son suficientes los recursos del país para ello.

### *Comentario de la Oficina*

Si bien la Oficina valoraba la lógica que subyacía a la propuesta formulada por el Gobierno de Austria, consideraba que la actual redacción no ocasionaría una carga innecesaria a la hora de actualizar el perfil nacional, puesto que la parte estática podría reformularse en el perfil actualizado si no se producían cambios. Por otra parte, podrían modificarse sustancialmente, en algunos países, las partes estáticas del sistema de seguridad y salud en el trabajo, en un plazo determinado. En consecuencia, la Oficina consideraba más idóneo el texto actual, que propiciaría el reexamen sistemático del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo. Con miras a garantizar la conformidad entre el artículo 2.2 y el artículo 3.1 del proyecto de convenio por una parte, y este párrafo de la recomendación, por otra parte, se sustituyeron las palabras «los progresos que se han hecho para conseguir que el medio ambiente de trabajo sea más seguro y saludable», por «los progresos realizados de cara a la consecución de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable».

El párrafo quedó, en su tenor enmendado, como párrafo 8 del proyecto de recomendación.

9. El perfil nacional de seguridad y salud en el trabajo debería incluir información sobre los elementos siguientes, según proceda:

- a)* las leyes, los reglamentos, los convenios colectivos o cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b)* la autoridad u organismo, o las autoridades u organismos responsables en materia de seguridad y salud en el trabajo, designados en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- c)* mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección;
- d)* disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como un elemento esencial de las medidas de prevención en el lugar de trabajo;
- e)* servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- f)* formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

- g) servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- h) la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- i) el mecanismo para la recopilación y el análisis de datos relativos a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales teniendo en cuenta los instrumentos pertinentes de la OIT;
- j) disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales pertinentes;
- k) mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas;
- l) mecanismos de coordinación y colaboración a nivel nacional y de empresa, incluidos mecanismos para reexaminar el programa nacional;
- m) normas técnicas, repertorios de recomendaciones prácticas y *Directrices en materia de seguridad y salud en el trabajo*;
- n) dispositivos educativos y de sensibilización, incluidas iniciativas de promoción;
- o) instituciones técnicas, médicas y científicas especializadas que estén relacionadas con diversos aspectos de la seguridad y salud en el trabajo, incluidos los institutos de investigación y los laboratorios que se ocupan de la seguridad y salud en el trabajo;
- p) personas que se ocupan del sector de la seguridad y salud en el trabajo, tales como los inspectores, los funcionarios, y los médicos e higienistas del trabajo;
- q) estadísticas de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales;
- r) políticas y programas de seguridad y salud en el trabajo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- s) actividades periódicas o en curso relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, incluida la colaboración internacional;
- t) recursos financieros y presupuestarios en materia de seguridad y salud en el trabajo, y
- u) datos conexos sobre cuestiones como la demografía, la alfabetización, la economía y el empleo, según su disponibilidad, así como cualquier otra información pertinente.

#### *Observaciones sobre el párrafo 9*

*Australia.* Deberían refundirse los subpárrafos 9, *i)*, *j)*, *q)* y *u)* en uno solo que se dedicara a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales.

*Austria.* Véanse los comentarios en las observaciones relativas al párrafo 8. El subpárrafo *l)* resulta superfluo, habida cuenta del tenor de los subpárrafos *a)*, *b)* y *d)*. Por tanto, debería suprimirse.

El párrafo 9, *p)* sólo debería incluirse como elemento cualitativo, en la parte en que se describe en general el sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Debería suprimirse el párrafo 9, *t)*, a falta de información presupuestaria.

Debería suprimirse el párrafo 9, *u)*, por no guardar relación alguna con la seguridad y la salud en el trabajo.

*Belariús.* Añadir un nuevo subpárrafo: «*v)* el sistema nacional de establecimiento de normas de higiene laboral y de reglamentos sobre los factores nocivos y peligrosos».

*Brasil.* Párrafo 9, *g)*. Después de «servicios de», añadir «seguridad y».

Párrafo 9, *p)*. Suprimir «tales como los inspectores, los funcionarios, y los médicos e higienistas del trabajo».

Párrafo 9, *q*). Después de «profesionales», añadir «incluidas las enfermedades derivadas de los riesgos psicosociales».

CGTB: Párrafo 9, *c*). Al final, añadir «de las diversas esferas del poder, en el ámbito de sus competencias respectivas».

CGTB: Párrafo 9, *j*). Al final, añadir «teniéndose en cuenta, entre otras cosas, la metodología utilizada para determinar la relación entre el trabajo y las lesiones en caso de enfermedad».

CGTB: Párrafo 9, *l*). Después de «nacional», añadir «regional». Después de «programa nacional», añadir «y mecanismos para el reexamen del programa regional, cuando procediera».

CGTB: Párrafo 9, *t*). Añadir «mecanismos para evaluar la igualdad de las estadísticas».

*Canadá*. Los párrafos 9, *a*) a 9, *k*), se describen en el artículo 4.2, *a*) a 4.2, *d*) del proyecto de convenio. Canadá prefiere mantener el texto adoptado en la 93.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2005, que se refiere al artículo 4 del Convenio, antes que reiterar estas disposiciones.

*Dinamarca*. El texto de la Oficina es aceptable.

*Malasia*. Párrafo 9, *a*). Después de «cualquier otro instrumento», añadir «nacional».

MEF: Sustituir «convenios colectivos» por «repertorios de recomendaciones prácticas, las directrices».

Párrafo 9, *f*). Añadir «y de educación».

Párrafo 9, *k*). Añadir «incluido el sector informal, de conformidad con la ley y la práctica nacionales».

*México*. El texto de la Oficina se estima procedente.

*Panamá*. Párrafo 9, *m*). Panamá cuenta con el Comité Sectorial de Normalización de Salud y Seguridad Ocupacional, promovido y reconocido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

*Portugal*. Deberían situarse en una lista los elementos del sistema nacional, tal y como se describe en el artículo 4 del Convenio.

*Senegal*. CNTS: Al final del párrafo 9, añadir los subpárrafos siguientes:

- «v) representantes y centros de coordinación de seguridad y salud en el trabajo;
- w) procedimientos para el suministro de servicios de salud en el trabajo y cobertura de los trabajadores por tales servicios».

*Suiza*. Expresa reservas en cuanto a la referencia al perfil nacional que se utiliza «para elaborar y reexaminar el programa nacional», cuando el concepto de perfil nacional carece de fundamentos explícitos en cualquiera de las definiciones o de las obligaciones a que se refieren los instrumentos propuestos.

UPS: Párrafo 9, *i*). Al final del párrafo, añadir «ratificados por el Estado concernido».

UPS: Párrafo 9, *m*). No está clara la referencia a las «normas técnicas», puesto que en Suiza no es habitual definir seguridad y salud en el trabajo en términos de normas técnicas.

UPS: Párrafo 9, *t*). Esto dependería de la práctica nacional.

*Túnez*. Para mayor claridad, los elementos del sistema nacional deberían situarse en una lista, tal y como se describe en el artículo 4 del Convenio.

*Ucrania*. Los términos «perfil nacional» no son del todo claros ni adecuados.

Párrafo 9, *g*). Después de «servicios de», añadir «seguridad y».

*Organizaciones de trabajadores*: CGT RA (*Argentina*), LO, FTF (*Dinamarca*), CC.OO. (*España*), AFL-CIO (*Estados Unidos*), SAK, STTK, AKAVA (*Finlandia*), CGT-FO (*Francia*), ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), JTUC-RENGO (*Japón*), FNV, CNV, MHP (*Países Bajos*), Solidarność (*Polonia*) y TUC (*Reino Unido*) compartieron opiniones similares, según las cuales:

- los elementos del sistema nacional deberían enumerarse en una lista, en el párrafo 9, tal y como se indica en el artículo 4 del Convenio;
- en el párrafo 9, *p*), deberían añadirse a la lista las palabras «los representantes y los funcionarios de seguridad y salud»,
- debería añadirse, en el párrafo 9, la nueva oración siguiente: «mecanismos para el suministro de servicios de salud en el trabajo y cobertura de los trabajadores por tales servicios».

#### *Comentario de la Oficina*

De las observaciones formuladas acerca del párrafo 9 se desprendía un apoyo amplio en el sentido de que debía incluirse información acerca del perfil nacional. Si bien se proponían algunos cambios en la lista, cambios que se apoyaban en algunas respuestas, la Oficina opinaba que debían ser examinados en la Conferencia. Dada la heterogeneidad de los elementos relativos al perfil nacional, el párrafo 9 se había reestructurado en dos subpárrafos: el párrafo 9, 1), que incluía referencias a los componentes del sistema nacional, con arreglo a los artículos 4.2 y 4.3 del proyecto de convenio, y el párrafo 9, 2), que incluía otros puntos. Además, a efectos de garantizar la concordancia entre el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación, se incluyó en un nuevo párrafo 9, 1), *e*), la referencia a un órgano o a varios órganos consultivos tripartitos nacionales encargados de tratar los temas de seguridad y salud en el trabajo contemplados en el artículo 4.3, *a*) del proyecto de convenio. Se introdujeron nuevos cambios de forma en el párrafo 9, 2), *c*), al sustituirse el vocablo «estructura» por el vocablo «disposiciones», mientras en el párrafo 9, 2), *e*), se sustituyeron la palabra «personas» por la palabra «personal», y la palabra «funcionarios» por los términos «funcionarios de seguridad y salud».

El párrafo quedó, en su tenor enmendado, como párrafo 9 del proyecto de recomendación.

#### IV. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A ESCALA INTERNACIONAL

10. La Organización Internacional del Trabajo debería:

- a*) facilitar el intercambio de información sobre las políticas, sistemas y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, incluidas las buenas prácticas y los enfoques innovadores, y la identificación de peligros y riesgos nuevos y emergentes en el lugar de trabajo, y
- b*) informar de los progresos realizados con miras a la consecución de un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable.

### *Observación sobre el párrafo 10*

#### *Comentario de la Oficina*

No se formularon observaciones sobre este párrafo. La Oficina introdujo los siguientes cambios de forma: en el párrafo 10, *a*), se insertó una referencia cruzada a la definición de «política nacional» del proyecto de convenio. Por razones de conformidad entre el artículo 2 del proyecto de convenio y el párrafo 10, *b*) del proyecto de recomendación, las palabras «un medio ambiente de trabajo más seguro y saludable» se sustituyeron por las palabras «un medio ambiente de trabajo seguro y saludable».

El párrafo quedó, en su forma enmendada, como párrafo 10 del proyecto de recomendación.

### *Observación sobre la propuesta de un nuevo párrafo 11*

*España. CC.OO.:* Después del párrafo 10 y antes del actual título V «ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO», agregar el nuevo texto siguiente: «V. PROMOCION DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO A NIVEL INTERNACIONAL», y un nuevo párrafo 11: «La OIT y sus mandantes efectuarán todos los esfuerzos necesarios a fin que el derecho a la vida y a la salud y seguridad en el trabajo promovido por los convenios internacionales de la OIT, sea incluido entre los derechos fundamentales».

#### *Comentario de la Oficina*

Respecto a la propuesta de incluir un nuevo párrafo 11, al no manifestarse durante la primera discusión sobre este instrumento en 2005 apoyo alguno, en ese sentido la Oficina no estuvo en condiciones de introducirlo.

## V. ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO

11. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo debería revisar y actualizar la lista que figura en el anexo a la presente recomendación. Toda nueva lista que se establezca de esta manera, una vez aprobada por el Consejo de Administración, sustituirá a la lista anterior y se comunicará a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

### *Observaciones sobre el párrafo 11*

#### *Comentario de la Oficina*

No se propusieron enmiendas a este párrafo, el cual quedó como párrafo 11 en el proyecto de recomendación.

## ANEXO

Lista de los instrumentos de la OIT relacionados con el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo

### *I. Convenios*

Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)

Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)

Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121)

Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)

- Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 152)
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
- Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)
- Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 174)
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176)
- Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)
- Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)

## *II. Recomendaciones*

- Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82)
- Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97)
- Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102)
- Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 114)
- Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115)
- Recomendación sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121)
- Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 133)
- Recomendación sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 147)
- Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 156)
- Recomendación sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (núm. 160)
- Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164)
- Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171)
- Recomendación sobre el asbesto, 1986 (núm. 172)
- Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 175)
- Recomendación sobre los productos químicos, 1990 (núm. 177)
- Recomendación sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (núm. 181)
- Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 183)
- Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 192)
- Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194)



### *Observaciones sobre el anexo*

#### OBSERVACIONES SOBRE LA INCLUSIÓN DEL CONVENIO NÚM. 121 Y DE LA RECOMENDACIÓN NÚM. 121

En el informe IV (1), la Oficina señalaba que el Convenio núm. 121 y la Recomendación núm. 121 se habían incluido en la lista del anexo, puesto que se trataba de instrumentos pertinentes.

Figuran a continuación los Gobiernos y las organizaciones que convinieron en que deberían estar en la lista esos dos instrumentos: *Dinamarca*, CC.OO. (*España*), CGT-FO (*Francia*), ASI (*Islandia*), CGIL, CISL, UIL (*Italia*), JTUC-RENGO (*Japón*), FNV, CNV, MHP (*Países Bajos*), Solidarność (*Polonia*), Portugal, TUC (*Reino Unido*) y Túnez.

La siguiente organización no consideró que deberían situarse en la lista del anexo esos instrumentos: CEC (*Canadá*).

### *Otras observaciones sobre el anexo*

*Malasia*. MEF: La lista debería suprimirse.

*República Árabe Siria*. Añadir al anexo los siguientes convenios y recomendaciones de la OIT:

- Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)
- Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)
- Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)
- Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)
- Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)

*Túnez*. También se convino en el título de la lista, habida cuenta de que la Oficina sigue las orientaciones dadas en el *Manual para la redacción de instrumentos de la OIT*.

### *Comentario de la Oficina*

De las respuestas se desprende un claro apoyo al título propuesto para el anexo. Por consiguiente, se ha mantenido con leves retoques de redacción, incluida la omisión de la palabra «lista» y la puntualización de la cita *in extenso* de la Organización Internacional del Trabajo, en vez de la sigla OIT para dejar claro que se hace una referencia a la Organización Internacional del Trabajo y no a la Oficina.

En lo que respecta a los instrumentos incluidos en el anexo, la incorporación propuesta del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) y de la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), es apoyada por la mayoría de los que respondieron, por lo cual se mantiene.

La Oficina señala que, si bien es limitado el apoyo a la inclusión de las referencias a los instrumentos adicionales del anexo, desea señalar a la atención el hecho de que el Convenio sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 160) y la Recomendación sobre estadísticas del trabajo, 1985 (núm. 170), contienen disposiciones sobre las estadísticas relativas a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales, que parecerían pertinentes en el contexto de los instrumentos propuestos, especialmente a la luz de la disposición del artículo 4.3, *f*) del proyecto de convenio y del párrafo 9.2, *f*) del proyecto de recomendación.

El anexo, en su forma enmendada, aparece como anexo del proyecto de recomendación.